



REGLAMENTO INTERNO 2026

FUNDACIÓN EDUCACIONAL LICEO SAN FRANCISCO

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
Director	: Franklin Rodríguez Bugueño
R.B.D.	: 00479-0
Dirección del establecimiento	: Faéz N° 260
Comuna	: ValLENar
Teléfono	: 051-2693001
Correo electrónico	: lsanfran@liceosanfrancisco.cl

ÍNDICE

TITULO I: ANTECEDENTES GENERALES.....

CAPÍTULO 1.- IDENTIFICACIÓN EDUCATIVA.....

CAPÍTULO 2.- FUNDAMENTOS.....

CAPÍTULO 3.- DEL MARCO LEGAL.....

CAPÍTULO 4.- PRINCIPIOS QUE DEBE RESPETAR EL R. INTERNO.....

CAPÍTULO 5.- PROPÓSITO Y ALCANCE DEL R. INTERNO,,,,,.....

CAPÍTULO 6.- CICLO DE VIDA DEL R. INTERNO.....

TITULO II: MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS.....

CAPÍTULO 7.- DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS.....

TÍTULO III: COMUNIDAD EDUCATIVA.....

CAPÍTULO 8.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....

CAPÍTULO 9.- DOCENTES DIRECTIVOS- DERECHOS Y DEBERES.....

CAPÍTULO 10.- PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN-DERECHOS Y DEBERES.....

CAPÍTULO 11.- ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN-DERECHOS Y DEBERES.....

CAPITULO 12.- ESTUDIANTES: DERECHOS.....

CAPITULO 13.- ESTUDIANTES: DEBERES.....

CAPÍTULO 14.- PADRES, MADRES TUTOR LEGAL Y/O APODERADOS-DERECHOS Y DEBERES.....

CAPÍTULO 15.- SOSTENEDOR-DERECHOS Y DEBERES

**TITULO IV.- REGULACIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO**

CAPITULO 16.- ORGANIGRAMA

CAPÍTULO 17.- NIVELES DE ENSEÑANZA.....

CAPÍTULO 18.- RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR.....

CAPITULO 19.- HORARIOS DE CLASES.....

CAPITULO 20.- HORARIO DE RECREOS.....

CAPITULO 21.- HORARIO DE COLACIÓN.....

CAPÍTULO 22.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL LICEO.....

CAPÍTULO 23.- REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME ESCOLAR.....

CAPÍTULO 24.- DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO
CON LA COMUNIDAD.....

CAPITULO 25.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.....

CAPÍTULO 26.- SALIDA O RETIRO DE LOS ESTUDIANTES/FINALIZACIÓN DE JORNADA.....

CAPITULO 27.- DE LA ZONA DE RESGUARDO.....

CAPÍTULO 28.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.....

CAPÍTULO 29.- PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON NEEP.....

CAPITULO 30.- OTRAS CONSIDERACIONES.....

CAPÍTULO 31.- REDISTRIBUCIÓN DE CURSOS.....

**TITULO V.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO
COMPARTIDO.....**

**TITULO VI.-REGULACIONES RELATIVAS A INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y MECANISMOS DE
COORDINACIÓN ENTRE ESTOS**

CAPITULO 32.- FUNDAMENTACIÓN.....

CAPITULO 33.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.....

CAPITULO 34.- ESTUDIANTES.....

CAPÍTULO 35.- PADRES, MADRES, TUTOR LEGAL Y/O APODERADOS

CAPÍTULO 36.- DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL LICEO.....

- A.- Canales de comunicación.....
- B.- Agenda escolar.....
- C.- Circulares.....
- D.- Llamados telefónicos.....
- E.- Notificaciones por medio de carta certificada.....
- F.- Entrevistas individuales.....
- G.- Reuniones grupales.....
- H.- Correo electrónico.....
- I.- Documentos de instituciones externas.....
- J.- Sistema de reclamos y sugerencias.....
- K.- Paneles y espacios comunes.....
- L.- Medio de comunicación oficial.....

CAPÍTULO 37.- MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.....

CAPÍTULO 38.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA.....

CAPÍTULO 39.- REGULACIONES SOBRE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....

TÍTULO VII.- CLIMA ESCOLAR.....

CAPÍTULO 40.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....

CAPÍTULO 41.- DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS ESTUDIANTES.....

CAPITULO 42.- BUEN COMPORTAMIENTO.....

CAPÍTULO 43.- NORMATIVA SOBRE USO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CELULARES
Y REDES SOCIALES.....

CAPITULO 44.- MODALIDADES EDUCATIVAS.....

TÍTULO VIII: FORMACIÓN VALÓRICA.....

CAPITULO 45.- FUNDAMENTOS DE LA FORMACIÓN VALÓRICA.....

CAPÍTULO 46.- CONDUCTAS ESPERADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.....

CAPÍTULO 47.- DISCIPLINA FORMATIVA Y FORMALIDAD.....

CAPÍTULO 48.- PRESENTACIÓN PERSONAL.....

TÍTULO IX: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA.....

CAPÍTULO 49.- ESTRATEGIAS DE PEVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR
SITUACIONES RELATIVAS A DROGAS Y ALCOHOL.....

CAPÍTULO 50.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A DETECCIÓN DE
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.....

CAPÍTULO 51.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A AGRESIONES
SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS
ESTUDIANTES.....

CAPÍTULO 52.- MEDIDAS ORIENTADORAS SOBRE USO DE LA TECNOLOGIA.....

CAPÍTULO 53.- MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO.....

CAPÍTULO 54.- PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....

CAPÍTULO 55.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES
DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
EDUCATIVA.....

CAPÍTULO 56.- ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS
SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS.....

CAPÍTULO 57.- PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE
PROTECTOR DE LA INFANCIA

CAPÍTULO 58.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.....

TITULO X.-REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS

CAPÍTULO 59.- DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGO, DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....

TÍTULO XI.- DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA.....

CAPÍTULO 60.- LA FAMILIA.....

CAPÍTULO 61.- REGULACIONES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.....

CAPÍTULO 62.- FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EN LOS DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN EN EL ENFOQUE FORMATIVO DE LA CONVIVENCIA.....

TITULO XII.- ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO

TÍTULO XIII.- MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

TITULO XIV.- NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS

TÍTULO XV: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

TÍTULO XVI.- NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento, ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES

CAPITULO 1.- IDENTIFICACION EDUCATIVA

Director	FRANKLIN ALEJANDRO RODRÍGUEZ BUGUEÑO
Dirección del Establecimiento	FAEZ N° 260
R.B.D.	00479-0
Comuna	VALLENAR
Fono	051-2693001
E-mail	director@liceosanfrancisco.cl

CAPÍTULO 2.-FUNDAMENTOS

Art. 1.- El Liceo San Francisco (en adelante el Liceo) es una institución educacional ligada a la Fundación Educacional San Francisco

Art. 2.- El Liceo se encuentra ubicado en la calle Fález N° 260.

Art. 3.- El Proyecto Educativo Institucional, en adelante PEI, que sustenta al Liceo, es el principal instrumento orientador de la gestión educacional y tiene como finalidad cumplir con la visión y misión que en él se manifiesta:

A. VISIÓN DEL LICEO SAN FRANCISCO

“Anhelamos un Liceo innovador, humanístico científico, con proyección a la Educación Superior, que sirva a la región de Atacama, en donde cada miembro de la comunidad educativa en un clima organizacional óptimo posibilite una educación centrada en el alumno y alumna para que se desarrollen armónicamente teniendo como modelo a la persona de Jesús y su mensaje a la luz del Evangelio.

Que además de ser un lugar de aprendizaje sea un espacio donde toda la comunidad escolar se interrelacione con respeto, comprensión y cooperación mutua, unidos y convocados al logro de metas comunes”.

B. MISIÓN DEL LICEO SAN FRANCISCO

“Entregar una Educación esencialmente humanista, con actitudes positivas para el logro de valores, con un alumno y alumna que privilegie el razonamiento, la creatividad, el pensamiento crítico responsable, que vivan su fe como discípulos misiones de Jesús, con el sello de colegio de Iglesia Católica, en un ambiente educativo que permita promover el aprendizaje y entusiasmar con la experiencia de aprender a aprender”.

C. SELLOS DE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL LICEO SAN FRANCISCO

- **Colegio de Iglesia Católica:** Una formación basada en las enseñanzas del Evangelio para fortalecer la fe en Dios y aplicarlo en su diario vivir. Promover el desarrollo valórico y espiritual de nuestros estudiantes, a través de la participación en actividades pastorales y de reflexión, que vinculen las directrices de la Iglesia Católica y de nuestro Santo Patrono San Francisco de Asís con las demandas de la sociedad actual.
- **Formación Integral Orientado a la Educación Superior:** Que exista un complemento entre desarrollo integral del educando, tanto en lo valórico, ético, moral, afectivo, como en el desarrollo de sus habilidades y destrezas a desarrollar en los distintos niveles a través de su trayectoria educativa. Asegurar a nuestros estudiantes una sólida formación académica, orientada al desarrollo de habilidades cognitivas, las cuales respondan a los estándares de calidad, determinados por el Ministerio de Educación.
- **Conciencia Ecológica y Vida Saludable:** Promover una vida en armonía y respeto con sí mismo y el medio ambiente, poniendo en el centro de la preocupación al alumno (a) como un ser humano que debe valorar su propia vida, practicando el autocuidado permanente, velando por

su salud, física y emocional, desarrollando una alta autoestima, en suma, aprendiendo a Ser feliz. Se pretende a un enfoque que permite a todos los niños aprender a convivir, a trabajar colaborativamente con otros y para otros, aceptando la diversidad, desarrollando su solidaridad y afectividad, fortaleciendo sus potencialidades de líderes ambientales.

Art. 4.- Como instrumento protector de los ejes, principios, valores, misión y visión del PEI, nace un marco regulatorio plasmado en el presente Reglamento Interno (en adelante R. Interno), Manual de convivencia y los Anexos que lo componen, los que en conjunto favorecen el logro de la identidad personal, institucional y comunitaria.

Art. 5.- Quienes ejerzan la patria potestad o sean responsables por los estudiante - a quienes en lo sucesivo se denominará indistintamente padres, madres, tutor legal y/ o apoderados-, al momento de efectuar la matrícula se asume que han decidido libremente su incorporación a esta comunidad educativa, conociendo y aceptando a plena conformidad las disposiciones del R. Interno, el PEI y normativa institucional.

Art. 6.- El presente instrumento normativo interno, garantizará la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas relacionadas con: nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, condiciones de salud, paternidad, discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra circunstancia.

Art. 7.- En el marco de la Ley General de Educación (en adelante LGE), todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación.

Art. 8.- *Potestad disciplinaria*

- En el marco de la normativa educacional vigente y en virtud del artículo 6 letra “d” inciso 3 de la Ley de Subvenciones, es posible señalar que los establecimientos educacionales del país gozan de una facultad denominada “Potestad Disciplinaria”.
- Es posible definir la potestad disciplinaria de los E.E. como aquella que legitima al Liceo para crear sus propias normas en atención a su realidad específica, construyendo de esta manera el campo de acción de las autoridades legitimadas para la aplicación de medidas disciplinarias. Así las cosas, la máxima autoridad dentro de un colegio es su Director(a), y es él quien a la luz de su R. Interno, determina el fondo (contenido) de las decisiones tomadas en materia de convivencia escolar.
- Finalmente, el límite a la competencia de los E.E. para crear sus propias normas está dado por el mismo artículo que citamos al principio, y constituyen los siguientes:

a. *Límites generales:*

- Que las normas se encuentren tipificadas en el Reglamento.
- Que la sanción a aplicar sea proporcional al hecho que le da lugar.
- Que las normas no sean discriminatorias.

b. *Limites específicos*, establecidos a propósito de la expulsión y la cancelación de matrícula:

- Que dicha sanción no tenga lugar por motivos académicos, políticos o ideológicos.
- Además de la debida tipificación, el hecho que da lugar a la falta debe afectar gravemente a la convivencia escolar.
- Se debe seguir el procedimiento específicamente descrito en la ley.
- Hay reglas especiales para los casos en que la conducta atenta directamente contra la integridad de alguno de los miembros de la comunidad educativa.

8.1.- Las medidas disciplinarias, se aplican como resultado de un procedimiento sancionatorio y son aquellas que están debidamente descritas en el R. Interno.

8.2.- La comunidad escolar puede crear las normas que estime pertinentes, que se ajusten a la realidad y concordancia con el PEI y se ajusten a su realidad en particular.

Art. 9.- Lo indicado en el artículo anterior implica, que la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, como la Superintendencia de Educación (en adelante SIE), sólo puede referirse a la forma de los procedimientos aplicados y no al fondo, entendiendo que ello está dentro de la discrecionalidad de esta comunidad educativa materializada en las normas de comportamiento contenidas en el presente instrumento normativo.

Art. 10.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso al Liceo, reconocen la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en la comunidad de aprendizaje.

CAPITULO 3.- DEL MARCO LEGAL

Art. 11.- En la determinación de estos reguladores del comportamiento, están presente tanto en la legislación vigente como en los principios declarados en el PEI.

Art. 12.- La política del presente R. Interno, se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

Art. 13. - Fuentes normativas:

13.1.- Para la elaboración del presente R. Interno se han tenido a la vista los siguientes cuerpos legales:

Ley N°20.529. Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Ley N°20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial (Ley SEP).

LGE N°20.370 Ley General de Educación

Ley N°20.845 de Inclusión escolar

Ley de Drogas N°20.000, artículo 50 del 02.02.2005.

Ley N°20.501 Ley de calidad y equidad de la educación.

Ley N°20.903 Desarrollo Profesional Docente

Ley N°21.109 Estatuto de Asistentes de la Educación, solo artículos referidos al Sector Particular Subv.

Ley N°19.070 Estatuto Docente

Ley N°20.853 Nueva Institucionalidad Educación Parvularia

Ley N°18.962: regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
Ley N°20.422 del 2010, derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad.
Ley N°20.609 Ley de la no discriminación.
Ley N°21.013 Maltrato relevante
Ley N°21.128 Ley Aula Segura
Ley 19.979 Jornada Escolar Completa
Decreto N°100, de 2005, Constitución Política de la República de Chile.
Decreto N°830, de 1990, Promulga Convención sobre los Derechos del Niño.
Decreto, N°873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos
Decreto Supremo N°215, de 2009, Reglamenta el uso de uniforme escolar.
Decreto Supremo N°67 del 2018, sobre Calificación y Promoción Escolar.
Decreto Supremo N°524 de 1990 que aprueba el R. General del Centro de Alumnos.
Decreto Supremo N°565 que aprueba el R. del Centro General de Padres y Apoderados.
Decreto Supremo N°24 del 2005: reglamenta funcionamiento de los Consejos Escolares.
Decreto con fuerza de ley N°2 de 1998 sobre subvención del Estado a E. E.
Decreto 327 del Ministerio de Educación.
Código del Trabajo
Ordinario N°768 de 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación que establece los derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de educación.
Resolución exenta N°193, de 2018 del Superintendente de Educación, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
Resolución exenta N°137 de 2018 que aprueba las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos
Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
Circular 1 SIE versión 4.
Circular 482 de la SIE, que imparte instrucciones sobre Reglamento Interno de los EE de enseñanza básica y media con Reconocimiento oficial del Estado.

13.2.- Normativa Particular del establecimiento:

- ✓ Proyecto Educativo Institucional
- ✓ Reglamento Interno
- ✓ Protocolos de Actuación
- ✓ Plan de Mejoramiento Educativo
- ✓ Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- ✓ Contrato de Trabajo.
- ✓ Contrato Colectivo.
- ✓ Planes internos por normativa educacional

13.3.- Normativa Especial:

- ✓ Ley sobre Violencia Escolar 20.536
- ✓ Ley contra la Discriminación 20.609
- ✓ Ley de Responsabilidad Penal Adolescente 20.084
- ✓ Ley Aula Segura 21.128

- ✓ Ley Maltrato Relevante 21.013
- ✓ Dictámenes y Ordinarios de la SIE
- ✓ Circulares SIE N° 482 y N° 860.

13.4.- Es importante tener presente que estos documentos están siendo constantemente actualizados, por lo que es deber de cada uno de los E.E. estar al tanto del avance de las normas en la materia y los cambios en los requerimientos que las autoridades correspondientes realizan en aras de la mejor gestión de los colegios.

13.5.- *Interés superior del niño, niña y adolescente* (en adelante NNA) establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:

- ✓ ***Un derecho sustantivo:*** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
- ✓ ***Un principio jurídico interpretativo fundamental:*** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- ✓ ***Una norma de procedimiento:*** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

CAPITULO 4.- PRINCIPIOS QUE DEBE RESPETAR EL R. INTERNO

Fuente: Art. 3 de la LGE

Art. 14.- El R. Interno contempla principalmente los siguientes principios:

14.1.- Interés superior del niño, niña y adolescente:

La convención sobre Derechos del niño reconoce al NNA como todo ser humano menor de 18 años. Reconoce al NNA como persona, es sujeto de derecho y no objeto de derecho, son titulares de los mismos derechos que los adultos, no tienen capacidad de ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, es obligación de los adultos garantizar sus derechos y el respeto de estos, de acuerdo con su edad, grado de madurez y de autonomía, para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

14.2.- No discriminación arbitraria:

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de:

- integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes;
- principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa;
- interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

14.3.- Legalidad:

Este principio, referido a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente, tiene dos dimensiones.

- **La primera**, exige que las disposiciones contenidas en el R. Interno se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento.
- **La segunda**, implica que el E.E. sólo podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones contenidas en su R. Interno, por las causales establecidas en éste y mediante el determinado en el mismo.

14.4.- Dignidad del ser humano:

Este principio se traduce en que las disposiciones deben respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad educativa, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes ni de maltratos psicológicos.

14.5.- Transparencia:

La LGE consagra el derecho de la comunidad educativa, a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento.

14.6.- Participación:

Este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

14.7.- Justo y racional procedimiento:

Es el procedimiento establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos:

- la comunicación al apoderado y estudiante de la falta establecida en el R. Interno por la cual se pretende sancionar;
- respete la presunción de inocencia;
- garantice el derecho a ser escuchado (descargos)
- entregar los antecedentes para su defensa;
- se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable (convenido en entrevista);
- garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

14.8.- Proporcionalidad;

Es un criterio jurídico que se utiliza para evaluar las situaciones concretas y adecuar la aplicación de las normas a la realidad práctica.

- Las medidas disciplinarias o sanciones deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.
- El R. Interno, atendiendo al cumplimiento de un rol formador, prioriza las medidas formativas, que incorporen medidas de apoyo psicosocial, para favorecer en los estudiantes la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de sus actos, la reparación del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa.

14.9.- Responsabilidad: Son deberes comunes de todos los integrantes de la comunidad educativa, entre otros:

- brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio, colaborar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación;
- respetar todas las normas del establecimiento.
- contribuir al desarrollo y perfeccionamiento

14.10.- Autonomía y diversidad:

Este principio que se expresa en la libre elección y adhesión al **PEI** y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el R. Interno.

14.11.- Principio de interculturalidad:

Reconocimiento de la ciudadanía, del derecho a ejercer la identidad originaria de los pueblos. Rechazo a las formas de imposición de la cultura hegemónica y marginación de la cultura minoritaria. Comprensión de las culturas como fenómenos dinámicos, por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 5.- PROPÓSITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 15.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 16.- El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Art. 17.- El Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación velarán, de conformidad a la normativa legal vigente y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a la mejora continua de la calidad de la educación.

Art. 18.- *Convivencia escolar:* “es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes” Art. 16 A DFL N° 2 /2009.

18.1.- La convivencia considera las políticas, procedimientos y prácticas que implementa el establecimiento para asegurar un ambiente adecuado y propicio para el desarrollo personal y social de los estudiantes y para el logro de los objetivos de aprendizaje. Mineduc /Estándares Indicativos de Desempeño

18.2.- La Política Nacional de Convivencia Escolar, establece cuatro modos de convivir a que se deben promover y aprender en cada comunidad educativa:

- Trato respetuoso
- Relaciones inclusivas
- Participación democrática y colaborativa
- Resolución de los conflictos de manera pacífica y dialogada

18.3.- Habilidades socioemocionales que aportan a la convivencia

- Autorregulación de emociones.
- Empatía.
- Responsabilidad.
- Respeto al otro.
- Comunicación y colaboración.
- Participación.
- Sentido de comunidad.

Art. 19.- *Calidad de la educación.* La educación debe propender a asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Art. 20.- *El Reglamento Interno* es un documento que nace a partir del mandato establecido en la Ley General de Educación en su artículo 46 letra f) y en la Ley de Subvenciones en el artículo 6 letra d). Se define como el instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el PEI, que tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo, de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus regulaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

Art. 21.- *Importancia del R. Interno radica precisamente en que:*

- Es el documento que permite al Liceo materializar su PEI, dado que regula las relaciones que se susciten entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.
- Es la forma en que se da cumplimiento a un requisito de la esencia de la obtención del reconocimiento oficial que da el Estado a los establecimientos educacionales de nuestro país, y que además permite impetrar la subvención del Estado.

Art. 22.- *Principales objetivos del R. Interno:*

- Asegurar el desarrollo y formación integral de todos los estudiantes, así como el logro de los objetivos de aprendizaje planteados en el PEI.

Art. 23.- Todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del Liceo como en la legislación vigente en el país.

Art. 24.- Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del R. Interno.

Forman parte integrante del presente R. Interno los siguientes anexos:

- 1.- Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- 2.- Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
- 3.- Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de párvulos, niños, niñas y adolescentes.
- 4.- Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 5.- Protocolo frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.
- 6.- Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans (Circular 812).
- 7.- Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.
- 8.- Protocolo de retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes
- 9.- Protocolo de Accidentes escolares.

10.- Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC).

11.- Reglamento de evaluación y promoción.

12.- Plan Integral de Seguridad.

13.- Roles y funciones dentro del Liceo

14.- Disposiciones específicas para los niveles de educación parvularia.

15.- Disposiciones sobre clases virtuales.

Art. 25.- Las situaciones no previstas en el presente R. Interno serán resueltas por el equipo directivo, y ratificadas o rechazadas por el Director siempre velando por el interés superior del NNA y cumplimiento del PEI.

CAPÍTULO 6.- CICLO DE VIDA DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 26.- *Se utilizarán las siguientes estrategias: actualización, modificación, aprobación, difusión, promoción, implementación.*

26.1.- Etapas de la Promoción del R. Interno

- ✓ Entrega formal a los apoderados
- ✓ Tener un ejemplar en el recinto
- ✓ Estar disponible en la página web del Mineduc y establecimiento

26.2.- Etapas de la implementación del R. Interno

- ✓ Velar por el Interés superior del niño, niña, adolescentes
- ✓ Que exista un justo procedimiento y proporcionalidad e imparcialidad
- ✓ Que prohíba toda discriminación arbitraria

26.3.- Etapas de la Actualización, modificación

✓ Actualizarlo cuando exista una normativa legal vigente y la autoridad competente lo señale expresamente.

✓ Modificarlo una vez al año, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo con variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento

✓ Validarlo con los responsables

✓ Las actualizaciones y/o modificaciones serán informadas al Consejo Escolar (en adelante C. Escolar).

✓ Aprobarse conforme al procedimiento que el sostenedor determine

26.4.- Difusión

La difusión del siguiente reglamento, se podrá realizar por medio de uno de los siguientes canales de comunicación:

- ✓ Se entregará una copia de éste al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre, madre, tutor legal y/o apoderado correspondiente.
- ✓ Publicación en página web del establecimiento.
- ✓ Correo institucional de cada padre, la madre, tutor legal y/o apoderado
- ✓ Copia disponible en la secretaría de Dirección.
- ✓ Si alguna materia se contiene en un documento aparte, ambos instrumentos serán publicados y difundidos como anexos.
- ✓ Publicación en la plataforma del Mineduc
- ✓ Diarios Murales y medios audiovisuales en el establecimiento.
- ✓ Plan anual de difusión del R. Interno incorporado al Plan de Gestión de Convivencia Escolar, de temáticas que la Encargada de Convivencia Escolar considere de mayor importancia y necesidad y deba ser conocido por todos los integrantes de la comunidad educativa.

26.5.- Entrada en vigencia

- ✓ Desde la publicación del acto administrativo que la apruebe.
- ✓ Todas las modificaciones realizadas al R. Interno entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán vigentes al momento de su implementación.

TITULO II.-: MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS

Art. 27: *Fundamentación.*

27.1.- El modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la SIE, es un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos y libertades fundamentales presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la Escuela, y que propende al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.

27.2.- Así, el presente modelo responde no solo al objeto de la SIE, consagrado en el artículo 48 de la LSAC, en lo referente a la fiscalización del cumplimiento normativo, sino que permite también satisfacer la finalidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC), esto es, propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como la equidad del sistema escolar.

CAPÍTULO 7.- DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS

Los bienes jurídicos son aquellos valores o intereses fundamentales para el desarrollo educativo en la normativa educacional.

Derecho	Bien jurídico	Contenidos
No ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.
	Justo procedimiento	Las sanciones o medidas disciplinarias que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa deben ser aplicadas con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén previamente contemplados en el R. Interno del establecimiento educacional, garantizando el derecho del afectado, padre, madre, tutor legal y/o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo	Buena Convivencia Escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
Expresar su opinión	Libertad de expresión	Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
Conducir la realización del PEI del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Calidad del aprendizaje	Los E.E. deben propender a asegurar que todos los estudiantes, independiente de sus condiciones o circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
Asociarse libremente	Asociación	Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un E.E: salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes	Justo procedimiento	Las sanciones o medidas disciplinarias que se ejerzan en contra de un miembro de la comunidad educativa deben ser aplicadas con sujeción a los procedimientos racionales y justos que estén contemplados en el R. Interno del E.E., garantizando el derecho del afectado, padre, madre, tutor legal y/o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida
	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa
	Buena Convivencia escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
Participar en las actividades que se promuevan en el E.E.	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.
Ser escuchados y participar del proceso educativo		
Participar en instancias colegiadas en el establecimiento		
Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Formación y desarrollo integral del alumno	El proceso educativo debe considerar y promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva, artística y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que le permitan vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.

	Calidad del aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los estudiantes independientes de sus condiciones o circunstancias alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
--	-------------------------	---

TÍTULO III: COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 8.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Art. 28.- Comunidad Educativa: Agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

Art. 29.- La comunidad educativa está integrada por:

- ✓ Estudiantes: niños, niñas y adolescentes
- ✓ Profesores: Profesionales de la educación
- ✓ Asistentes de la educación: profesionales, técnicos, administrativos, auxiliares
- ✓ Equipo directivo: Director, Jefe fe UTP, Inspector General, Evaluador, Orientador, Encargada de Pastoral, Encargada de UTP básica, Administradora.
- ✓ Padres, madres, tutor legal y/o apoderados
- ✓ Sostenedor de la Fundación

Art. 30.- Todos los integrantes de la comunidad educativa:

- ✓ Deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.
- ✓ Los estudiantes tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.
- ✓ Tienen el deber de colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

CAPÍTULO 9.- EQUIPO DIRECTIVO: DERECHOS Y DEBERES

Art. 31.- Son derechos del equipo directivo del establecimiento:

- ✓ Conducir la realización del PEI que dirigen, en un ambiente profesional, humano, respetando su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorio o degradante, por ningún integrante de la comunidad educativa.

- ✓ Proponer iniciativas que estimen útiles y estén alineadas al PEI.
- ✓ Ejecutar acciones necesarias y pertinentes, conducentes a lo establecido en el P.E.I.
- ✓ Ser respetado por todo integrante de la comunidad educativa, especialmente por su rol Directivo y/o Técnico Pedagógico y de gestión administrativa que le compete cumplir.
- ✓ Entre otros.

Art. 32.- *Son deberes del equipo directivo del establecimiento:*

- ✓ Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
- ✓ Desarrollarse profesionalmente.
- ✓ Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- ✓ Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- ✓ Realizar supervisión y/o acompañamiento pedagógico en el aula.
- ✓ Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.
- ✓ Entre otros

CAPÍTULO 10.- PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN: DERECHOS Y DEBERES

Art. 33.- *Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:*

- ✓ Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- ✓ Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- ✓ Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

- ✓ Asociarse libremente
- ✓ Tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas.
- ✓ Entre otros

Art. 34.- *Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:*

- ✓ Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- ✓ Orientar vocacionalmente a los estudiantes cuando corresponda.
- ✓ Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- ✓ Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos según las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- ✓ Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria, con todos los miembros de la comunidad educativa.
- ✓ Modelar y enseñar los valores y las fortalezas del carácter que el establecimiento promueve.
- ✓ Adherirse y comprometerse con el PEI, en todo lo relacionado a su gestión pedagógica y administrativa
- ✓ Entre otros.

CAPÍTULO 11.-ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN: DERECHOS Y DEBERES

Art. 35.- *Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:*

- ✓ Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa, en resguardo de la salud mental.
- ✓ Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- ✓ Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

- ✓ Recibir capacitaciones acorde al cargo que se desempeña dentro del establecimiento educacional.
- ✓ Contar con condiciones laborales adecuadas para el desarrollo óptimo de sus funciones, como, por ejemplo: espacios físicos de trabajo, mobiliario básico (silla, escritorio, artículos de oficina, lockers).
- ✓ Entre otros

Art. 36.- *Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:*

- ✓ Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- ✓ Brindar un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria a todos los miembros de la comunidad educativa.
- ✓ Adherirse y comprometerse con el PEI, en todo lo relacionado a su tarea formativa y de gestión administrativa, que le compete desarrollar.
- ✓ Cumplir sistemática y oportunamente, especialmente en lo relacionado con trabajo en equipo, respeto mutuo entre pares y superiores jerárquicos, asistencia y puntualidad laboral, desarrollo eficiente de su labor y/o tarea, según rol y funciones a cumplir.
- ✓ Respetar todas las normas establecidas, especialmente aquellas relacionadas con la sana convivencia escolar, el R. Interno y el R. Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante RIOHS)
- ✓ Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- ✓ Entre otros.

CAPÍTULO 12.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 37.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

Art. 38.- *Los estudiantes tienen los siguientes derechos:*

- ✓ A entregarle una educación de excelencia educativa explicitada en la Misión del PEI, como Colegio de Iglesia Católica.
- ✓ A tratarles con respeto, afecto y comprensión.

- ✓ A que sus profesores y profesoras les ayuden en su crecimiento personal corrigiendo sus errores y/o estimulando sus logros.
- ✓ A no discriminarles arbitrariamente por aspectos: social, física, religiosa ni intelectual, por ningún miembro de la comunidad educativa.
- ✓ A protegerles y cuidarles durante su permanencia en el Liceo, otro lugar o dependencias de la comunidad donde se realicen actividades lectivas o extraprogramáticas. En este sentido, no será autorizada ninguna visita de familiares (independiente del parentesco) o terceros que no sea su apoderado/a titular o alguna persona informada debidamente a inspectoría de manera formal.
- ✓ A escucharlos y atenderlos en cualquier instancia, para tratar asuntos de interés personal o estudiantil.
- ✓ A promover espacios para organizarse a nivel de curso y de Centro de Alumnos en Educación Media, para realizar actividades complementarias a su formación y que no interfieran con los postulados del PEI.
- ✓ Conocer el Calendario de Evaluaciones que fijen sus profesores.
- ✓ Entregar los resultados de las pruebas escritas u otro tipo de evaluación oportunamente, en un plazo máximo de diez días hábiles.
- ✓ A que conozcan el texto de la observación registrada por profesores, en el momento en que se produce.
- ✓ A que se registren oportunamente en el respectivo Libro de Clases los actos y conductas sobresalientes manifestadas en su vida escolar.
- ✓ A ser atendidos en casos de accidente escolar y podrán hacer uso de los beneficios del Seguro que otorga el Estado. En los casos de enfermedad dentro del Liceo, sus padres, madres, tutor legal y/o apoderado, serán oportunamente informados, para que concurran al Liceo a retirarlo.
- ✓ En caso de accidente escolar se procederá a avisar al apoderado vía telefónica para que se informe de la situación. En Inspectoría se archiva una copia del seguro escolar. Se extiende el Seguro Escolar por accidentes y no corresponde hacer uso de él por agresiones físicas o enfermedad, debiendo padres, madres, tutor legal y/o apoderado, solventar los gastos involucrados.
- ✓ A informar y ser escuchados por quién corresponda, sobre cualquier anomalía observada dentro de la sala de clases o en demás dependencias del Liceo, como también de la pérdida o deterioro de bienes personales o del Liceo, siguiendo el conducto regular.

- ✓ A ser informados de la condicionalidad o cancelación de la matrícula, dejando constancia por escrito. Esta condicionalidad la determina la Dirección del Liceo a petición, debidamente fundamentada, del Consejo de Profesores de Curso o del Consejo General de Profesores y del seguimiento de su conducta efectuados por Profesores, Inspectoría General y Orientación.
- ✓ A ser atendidos de acuerdo con sus diferencias individuales. En los casos de que estas diferencias sean debido a alguna enfermedad, deberán certificarse por informes médicos que deberán presentarse en el Liceo, como plazo último el mes de marzo.
- ✓ En caso de embarazo de las alumnas, éstas tendrán derecho a continuar sus estudios en el Liceo, siendo acogidas por la opción cristiana al derecho a la vida. Podrán participar en todo tipo de actividades sin restricción alguna.
- ✓ Los estudiantes tendrán derecho a apelar sobre las medidas disciplinarias tomadas por el Liceo, con base y fundamentos por escrito, al Director del Liceo, tendrán tres días hábiles para presentar la Apelación y el Director un plazo de tres días hábiles para pronunciarse. Al momento de hacer la presentación el estudiante renuncia a cualquier apelación externa, quedando todo en un proceso de carácter interno.
- ✓ A tener un trato digno de parte de todos los integrantes de la comunidad educativa
- ✓ A postular a las becas ofrecidas por el Mineduc. u otro organismo social.
- ✓ A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al PEI y al R. Interno del establecimiento.
- ✓ A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y que se respete su integridad física, moral y psicológica.
- ✓ A que se respete: su libertad personal, de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- ✓ En el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar de manera alguna el derecho a la educación.

Fuente: Derechos declarados en la Convención de los derechos de NNA, entre otros

- ✓ Al juego y el descanso
- ✓ A la protección de su vida privada
- ✓ A opinar y ser tenido en cuenta
- ✓ A recibir salud
- ✓ A recibir de inmediato ayuda en caso de emergencias

- ✓ Al amor de una familia
- ✓ A ser protegido del abuso sexual
- ✓ A ser protegido del tráfico de drogas
- ✓ A gozar de garantías frente a la justicia
- ✓ A gozar de una seguridad social
- ✓ A ser protegido en caso de abandono físico o emocional

CAPÍTULO 13: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 39.- *Los estudiantes tienen los siguientes deberes:*

- ✓ Brindar un trato digno respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa
- ✓ Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades y potencialidades.
- ✓ Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar. Por consiguiente, se prohíben o no se avalan acciones tales como:
 - Publicar carteles ofensivos al interior del liceo o en la vía pública.
 - Los estudiantes, no podrán utilizar ni manipular el - y/o elementos tecnológicos durante el desarrollo de la clase y/o pruebas sin autorización del docente. Al inicio de cada asignatura los estudiantes deberán dejar su celular en el lugar establecido dentro del aula. Si entrega un celular que no es el de uso habitual, se considerará como una falta a la verdad y será sancionado según lo contempla la tipificación correspondiente.
 - En caso de los teléfonos celulares que sean utilizados en clases, sin autorización, el equipo será solicitado por el docente al estudiante durante la clase, se entregará al finalizar, y el profesor citará al apoderado para informar sobre la falta cometida.
 - Subir o difundir fotografías, videos, imágenes u otros a la red informática y/o redes sociales que atente contra la dignidad de cualquier integrante de la comunidad educativa o que perjudique la imagen del establecimiento.
 - Enviar mensajes, dibujos, imágenes y fotos a sus compañeros u otros elementos no asociados a la clase.
 - Está estrictamente prohibido sacar fotos, grabar y/o hacer capturas de pantallas a cualquier integrante de la comunidad educativa. El incumplimiento de esta norma será considerada una falta gravísima.
 - No está permitido compartir y/o difundir fotos, audios, archivos, clases o videos realizados por cualquier miembro de la comunidad educativa.

- Durante toda la jornada escolar los estudiantes deben mantener permanentemente una actitud de respeto hacia el profesor, sus compañeros y cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Estudiantes deben mantener un lenguaje formal durante todo el transcurso de la jornada escolar.
- Respetar el PEI y el R. Interno, manteniendo una conducta en coherencia con el valor del respeto hacia los integrantes de la comunidad educativa, por lo que no podrá realizar manifestaciones que sean consideradas como acoso sexual.
- Respetar, acatar y cumplir los principios, valores institucionales, reglamentos y protocolos.
- Observar conductas cívicas y sociales cristianas acordes a los valores que postula el PEI.
- Abstenerse de traer dinero, joyas, objetos de valor o especies valoradas al establecimiento, así como espejos, planchas de pelo, maquillaje. Por lo que el colegio no se hace responsable por la pérdida de los elementos mencionados.
- Cuidar de su integridad personal evitando acciones inseguras, riesgosas y de aquellas que atentan contra su salud o peligro de perder la vida.
- Colaborar en mantener el aseo de su sala y del Liceo en general, con su actitud personal y como un valor permanente de nuestra Misión, para el cumplimiento de ello el docente y/o profesor jefe, definirá lista de semaneros (por lista de curso) que se encargarán al término de la jornada escolar tanto mañana como tarde de dejar el aula aseada, considerando que este aspecto es relevante para fomentar la responsabilidad y respeto mutuo del entorno en el que se desenvuelven diariamente.
- No sacar ni manipular documentación oficial del colegio por docentes ser de responsabilidad exclusiva del quehacer técnico pedagógico y administrativo de la labor docente.
- No intervenir de ninguna forma en el libro digital, medios digitales oficiales del colegio (página, libro digital de clases, entre otros)
- Comprender, que cada integrante de esta comunidad liceana, debe aportar al bien común.
- Presentarse con sus cuadernos, textos y útiles correspondientes a sus clases fijadas por horario, cuidando la correcta presentación y aseo. Se destaca que no se recibirán materiales escolares, trabajos, u otros útiles en horario de clases, esto llamado a fomentar la responsabilidad y autonomía de nuestros estudiantes.

- Realizar sus trabajos y tareas con responsabilidad, honradez y puntualidad.
- Presentarse a sus evaluaciones (pruebas orales, escritas, disertaciones, demostraciones, entrega de trabajos, etc.), según el calendario fijado por los docentes. La ausencia a estas evaluaciones ya sea por enfermedad u otro motivo deben ser justificadas personal y oportunamente por el apoderado en horario dispuesto por el liceo y quedar anotado en el Registro personal de cada alumno. El estudiante deberá ser evaluado el día de su reintegro a clases, según sea el caso. El que tenga dos o más evaluaciones pendientes deberá concurrir a la U.T.P. para elaborar el calendario especial, quien informará a los profesores de asignaturas de este calendario dejando una copia en el Libro de Clases.
- Cuidar el mobiliario y demás bienes del Liceo o de sus compañeros. Todo daño ocasionado deberá ser reparado o repuesto de inmediato por su apoderado y si no hubiere responsables identificados el curso deberá asumir los costos.
- Hacer uso del recreo abandonando su sala de clases, acudiendo al patio principal.
- Retirarse del Liceo en las horas de término de sus jornadas o según lo indique la I. General evitando las salidas antes de esos horarios.
- Asistir obligatoriamente a las actividades o clases que se realicen en jornadas alternas, ya que forman parte del Plan de Estudios o de programas especiales implementados por el Establecimiento o Mineduc.
- Deberán participar obligatoriamente en todo evento y celebración en que debe estar representado el Liceo, toda excepción deberá ser justificada personalmente por el apoderado en Inspectoría.
- Deberán actuar responsable y honradamente en las evaluaciones escritas evitando preguntar a sus compañeros, consultar apuntes u otra actitud que afecte el proceso.
- Cuando deban retirarse del Liceo, por razones justificadas, deberán hacerlo con su apoderado o un adulto autorizado debidamente por este, quien firmará el Registro de Salida identificándose con su nombre completo, número de su cédula de identidad y exhibiendo dicho documento, en el horario que disponga el liceo para esta acción.
- Desarrollar y mantener, dentro del Establecimiento o lugares donde se realicen actividades lectivas y/o programáticas del mismo, una actitud de sana y saludable convivencia. Por lo tanto, tiene prohibido consumir o portar alcohol, bebidas energéticas, drogas, jarabes, cigarrillos y/u otras sustancias nocivas para su organismo. Promoviendo en ellos, una vida saludable y acorde a la formación cristiano-valórica del Establecimiento.

- Permanecer en la sala de clases, y en el Liceo, en el horario establecido. No debe abandonar, tanto el aula, el Liceo, u otro lugar sin autorización del profesor o profesional de educación a cargo.
- Deberá asistir obligatoriamente, a clases. Por lo que su inasistencia será de total conocimiento y autorización por parte de su apoderado. Todo esto, con el fin de mantener un puente comunicativo con la familia del estudiante.
- Actuar con honradez, sin adulterar calificaciones en sus evaluaciones, copiar durante las pruebas, falsificar comunicaciones o firmas, plagiar trabajos u obras, agregar o adulterar notas en el Libro de Clases, sustracción de pruebas u otros documentos oficiales de evaluación o certificación del Liceo, sustraer bienes de compañeros o del Establecimiento o distorsionar la verdad.
- Cuidar la infraestructura, recursos tecnológicos, materiales, mobiliario e implementación escolar del Establecimiento.
- No comercializar rifas, alimentos, otros elementos o realizar actividades con la finalidad de reunir fondos, sin la autorización de Dirección. La solicitud se debe realizar con anticipación de 5 días hábiles y de manera formal a través de correo electrónico o una carta.
- Presentar conductas morales, sociales y culturales acordes a la visión del Liceo, por lo tanto, no podrá agredir física, moral y/o verbalmente a los integrantes de la comunidad educativa.
- No podrá portar ni manejar física o digitalmente material pornográfico o tendencioso que atente contra los principios y valores religiosos y ético-morales que sustenta el Liceo.
- Manifestar una sana actitud en sus relaciones interpersonales, evitando los tratos bruscos o afectivos en extremo; puesto que, se aspira a relaciones afectivas sanas entre compañeros. Es decir, no conductas apasionadas que interfieran con la normalidad de la vida escolar.
- Promover un trato acorde entre pares y con otros, evitando las agresiones psicológicas, morales y/o físicas, ya sea en forma oral, vía informática, telefónica o por escrito a compañeros, integrantes de la comunidad educativa u otra persona externa, tanto dentro o fuera del Establecimiento.
- Desarrollar una conducta disciplinaria acorde a los lineamientos del R. Interno.
- El estudiante no deberá ingresar y/o portar objetos cortantes, punzantes, armas blancas, armas de fuego y/o de fantasía, elementos contundentes, electrónicos, linterna electroshock, gases y/o cualquier elemento o material que pueda ser utilizado

para intimidar, producir daño físico, o agredir a cualquier integrante de la comunidad educativa.

- Presentar autorización escrita por sus apoderados, para la salida del estudiante en el horario de almuerzo en el Liceo.
- Asistir a actividades extracurriculares: Pastorales, Litúrgicas, Deportivas, Artísticas, y Culturales.
- Ser respetuoso en actividades culturales, deportivas, religiosas, desfiles, representaciones u otros eventos para los cuales sea requerida su participación.
- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia y el clima escolar.

CAPÍTULO 14.- PADRES, MADRES Y TUTOR LEGAL Y/O APODERADOS: DERECHOS Y DEBERES

Art. 40.- Padres, madres, tutor legal y/o apoderados.

- En caso del nivel parvulario Pre Kínder y Kínder, y primer ciclo Primero a Cuarto año básico, los estudiantes deben ser retirados puntualmente por sus padres, madres, tutor legal, apoderados debidamente informados en inspectoría.
- En el caso de estudiantes de Quinto a Octavo año básico, informar en inspectoría si se traslada solo a su hogar. En caso contrario, los estudiantes sólo podrán ser retirados por las personas debidamente autorizadas por el apoderado titular e informadas en el registro de retiro de estudiantes que dispone inspectoría y que se actualiza en el mes de marzo de cada año.
- Si un estudiante, ya sea de enseñanza parvularia, básica o media, es retirado durante la jornada escolar por situaciones médicas o de fuerza mayor, sólo se permitirá el retiro por el apoderado titular, suplente o adulto autorizado en registro, en el horario establecido por el establecimiento.

40.1.- Son corresponsables del proceso formativo y académico del estudiante y se obligan a acompañarlo en cooperación con el Liceo. De no efectuarlo, se activará el procedimiento de responsabilidad del apoderado establecido en este R. Interno y se entenderá que no hay adhesión al PEI y a los compromisos que se adquieren en el momento de la matrícula.

Tanto el apoderado titular como suplente, debe mantener en todo momento una actitud de respeto, hacia todos los integrantes de la comunidad educativa, utilizando un lenguaje apropiado en el trato.

Si el apoderado titular o suplente no cumple con el perfil solicitado, y falta al cumplimiento de sus funciones y/o normativa del liceo, la dirección del establecimiento podrá solicitar cambio de apoderado.

40.2.- *Del Apoderado Titular*

Tendrán el título de apoderado titular ante el Liceo el padre, la madre, el tutor legal y/o apoderado, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumno regular.

40.3.- El padre o la madre que no tenga la calidad de apoderado, podrá solicitar información sobre rendimiento académico, de la conducta de su hijo y estará igualmente obligado a respetar y cumplir la normativa interna. Siempre y cuando el estudiante no cuente con una medida cautelar vigente.

40.4.- Si durante la etapa escolar del estudiante hay cambio de apoderado, cambio de domicilio, de teléfono del apoderado, deberá entregar esta información a Inspectoría oportunamente, lo cual quedará registrado y bajo firma.

40.5.- *De los requisitos para ser Apoderado*

Ser mayor de edad. La excepción a este requisito corresponderá cuando los padres del estudiante sean menores de edad.

40.6.- *De la identificación del apoderado*

Al momento de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos deberá indicarse su individualización en la ficha de matrícula y en dicho contrato.

40.7.- Restricción decretada por algún tribunal de la República con respecto al menor, el que tenga el cuidado personal deberá acreditarlo y entregar toda la documentación que indique las medidas o restricciones decretadas al establecimiento, mediante entrevista formal con el Profesor Jefe y Dirección. Esto será archivado en la carpeta del estudiante e informado a Encargada de Convivencia Escolar.

40.8.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

40.9.- *Del Apoderado Suplente*

En el caso de que el apoderado del estudiante sea un tercero (por ejemplo: abuelo, hermano, tío, primo consanguíneo o por afinidad, madrina o padrino), este podrá tener esta calidad, cuando las personas individualizadas anteriormente se encuentren imposibilitadas de serlo, quienes podrán delegar dicha función en alguno de los terceros señalados, en calidad de apoderado suplente. Artículo 10º letra b, LGE.

40.10.- El apoderado titular o el apoderado suplente deberá informar esta situación a Inspectoría en una entrevista personal, quedando registro de las razones que justifican y acrediten la situación de imposibilidad, la que puede ser permanente o transitoria.

40.11.- *Serán causales de imposibilidad las siguientes, entre otras:*

- ✓ Imposibilidad física de desplazamiento.

- ✓ Enfermedad grave.
- ✓ Fallecimiento.
- ✓ Estar condenado y cumpliendo pena efectiva.
- ✓ Tener orden de restricción de acercamiento al menor o a algún otro miembro de la comunidad escolar.
- ✓ Haber sido revocado el cuidado personal del menor o entregado al otro padre o tercero.
- ✓ Ser declarado interdicto.
- ✓ Entre otros

Art. 41.- *Los padres, madres tutor legal y/o apoderados tienen los siguientes derechos y deberes:*

- 41.1.-** Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
- 41.2.-** Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes, respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar, del proceso educativo y del funcionamiento del establecimiento.
- 41.3.-** Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del PEI en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del CGPA.
- 41.4.-** Conocer, aceptar y adherir al PEI, al R. Interno, sus protocolos y normativa legal vigente.
- 41.5.-** A participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del PEI, en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- 41.6.-** Favorecer y apoyar las tareas educativas y formativas emanadas por el establecimiento.
- 41.7.-** Recibir toda la documentación necesaria de su pupilo y cuya información exista en el Liceo.
- 41.8.-** Ser respetado como persona.
- 41.9.-** A ser informados del Plan de Gestión de Convivencia Escolar.
- 41.10.-** A conocer la categoría de desempeño del establecimiento.

Art. 42.- Los padres, madres, tutor legal y/o apoderados tienen los siguientes deberes:

- 42.1.-** Educar a sus hijos o pupilos.

42.2.- Entregar a sus hijos o pupilos las necesidades básicas que les permitan un adecuado desarrollo biológico, social, emocional y cognitivo.

42.3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al PEI, R. Interno, R. de Evaluación, a las normas de convivencia, a las de funcionamiento del establecimiento, normativa interna y los procesos educativos.

42.4.- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

42.5.- Aceptar y respetar la conformación de cursos, la redistribución de estos y la determinación de horarios, y exigencias de material de estudio que son atribuciones propias del equipo directivo.

42.6.- Participación protagónica en los compromisos que asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

42.7.- Presentarse puntalmente, en una actitud respetuosa y de colaboración cada vez que sea citado: reuniones de curso (tener un 90% de asistencia) en caso de no concurrir debe justificar con el profesor jefe, cursos de formación para padres, madres, tutor legal y/ o apoderados, reuniones generales, actividades religiosas y demás citaciones que reciba.

42.8.- Acatar todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atenciones de especialistas externos que se recomiende para el beneficio de su pupilo.

42.9.- Informar dentro de los cinco días siguientes a su acontecimiento el cambio de domicilio de la madre, padre, tutor legal y/o apoderado, en caso de no hacerlo para todos los efectos legales, las partes estipulan que el domicilio del apoderado será aquel que declara en el Contrato de Prestación de Servicios y en la Ficha de Matrícula.

42.10.- Responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o partes de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y otros implementos, ocasionados individualmente por su pupilo o este haya participado en el hecho.

42.11.- Declarar el conocimiento y aceptación de la obligación legal de la Dirección de denunciar ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, según corresponda, los hechos que pudieren revestir características de delito que se hayan cometido al interior del establecimiento o que hayan afectado el Interés superior del párvulo y NNA.

42.12.- Declarar el conocimiento y aceptar la facultad legal de la Dirección, que le otorga la normativa legal vigente, de solicitar al Juzgado de Familia competente, medidas de protección a favor de menores de edad cuya dignidad y derechos estén siendo vulnerados o transgredidos, en resguardo del Interés superior del párvulo o NNA.

42.13.- Aceptar que, ante la activación de procedimientos sancionatorios e instancias de mediación, que pudieren derivarse del ejercicio de derechos y deberes de cualquier miembro de la comunidad,

efectuar su reclamo en la hoja de Formato de Denuncia, Libro de Acta o registro de entrevista, será atendido por un integrante del Equipo de Convivencia Escolar (en adelante E. de Convivencia Escolar).

42.14.- Una vez que se hayan agotado las instancias, para superar un determinado conflicto, y respetado el conducto regular, el apoderado estará en condiciones de efectuar su reclamo ante organismos de Administración del Estado.

42.15.- El establecimiento y la madre, padre, tutor legal y/o apoderado convienen y acuerdan que en caso de que el pupilo y/o madre, padre, tutor legal y/o apoderado causen daño, injuria, lesión u otra ofensa cualquiera a otro miembro de la comunidad educativa, ya sea de modo presencial o virtual, la Dirección procederá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2321 del Código Civil.

42.16.- Informar y cumplir con el tratamiento o planes de intervención indicado por especialistas externos (neurólogo, psicóloga, psiquiatra, psicopedagogo, asistente social, programa de intervención u otro profesional a fin) y también lo señalado por la dupla psicosocial del establecimiento. Entregar certificados médicos correspondientes.

42.17.- Manifestar preocupación y responsabilizarse del buen uso, por parte de su pupilo, de las redes sociales tales como: Facebook, Instagram, WhatsApp, foros, u otras que a futuro se creen y de los riesgos asociados a su mal uso, por ejemplo: acoso por parte de un adulto, insultos entre jóvenes de su edad, amenazas, mal uso de material gráfico, etc., con el fin de controlar estas variables para evitar conflictos entre estudiantes o problemas con la ley o con adultos que puedan manifestar una mala intención y daño

42.18.- Respetar y acatar la autonomía de la gestión administrativa y pedagógica, especialmente en la aplicación de cada una de las materias propias del quehacer educativo, sus reglamentos, protocolos y todas aquellas materias emergentes no explicitadas en los R. Internos y/o resoluciones, las que serán resueltas, de acuerdo con las facultades y autonomía en la gestión educacional, por la Dirección, de acuerdo con la normativa legal vigente.

42.19.- Respetar lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, firmado, a plena conformidad, entre la madre, padre, tutor legal y/o apoderado y el establecimiento.

42.20.- Tomar conocimiento que la Dirección, puede poner término al Contrato de Prestación de Servicios” cuando:

42.20.1. Exista incumplimiento de parte de estudiante, padre, madre, tutor legal y/o apoderado de alguna de las obligaciones que impone el contrato o documentos institucionales tales como: R. Interno, Protocolos, R. de Evaluación, valores institucionales declarados en PEI.

42.20.2.- En caso de una falta gravísima del R. Interno, referida a convivencia escolar, o infracciones contenidas en la ley 21.128 (ley Aula Segura), decide cancelar la matrícula al estudiante, en cualquier momento del año escolar.

42.20.3.- Si el estudiante, que está en situación de condicional, no cumple con los lineamientos y regulaciones entregadas en el documento escrito de condicionalidad se procederá según se dispone en el Manual de Convivencia Escolar.

42.21.- La decisión, de no renovar el contrato, se informará personalmente en entrevista registrada o mediante carta certificada al domicilio de la madre, padre, tutor legal y/o apoderado.

42.22.- El Contrato de Prestación de Servicios Educativos, rige a contar del inicio del año escolar y tendrá duración hasta el mes de diciembre del mismo año, pudiendo poner término anticipado, cualquiera de las partes, informando personalmente o mediante aviso escrito dirigido al domicilio de la contraria.

42.23.- Ser respetuoso, prudente y responsable en el uso de redes sociales y comunicaciones electrónicas, especialmente hacia la comunidad escolar. No hacer eco de rumores sin verificar la información con el Liceo, no divulgar noticias falsas, no realizar denuncias infundadas y/o que puedan generar pánico u ofender a personas, así como afectar la reputación de alguien sin fundamento veraz.

42.24.- Entregar información fidedigna sobre salud, situación académica, familiar y cualquier otro antecedente que sea necesario conocer para el desarrollo integral del estudiante.

42.25.- No enviar a clases al estudiante cuando se encuentre enfermo, hasta su total recuperación, especialmente si padece una enfermedad contagiosa. Debe respaldar el alta médica con el debido certificado en recepción.

42.26.- Entre otros

CAPÍTULO 15.- SOSTENEDOR: DERECHOS Y DEBERES

Art. 43.- Son derechos del Sustentador de la Fundación:

43.1.- Establecer y ejercer un PEI, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo con la autonomía que le garantice la ley.

43.2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.

43.3.- Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 44.- Son deberes del Sustentador de la Fundación:

44.1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.

44.2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.

44.3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.

44.4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de su establecimiento a la SIE, información que será pública.

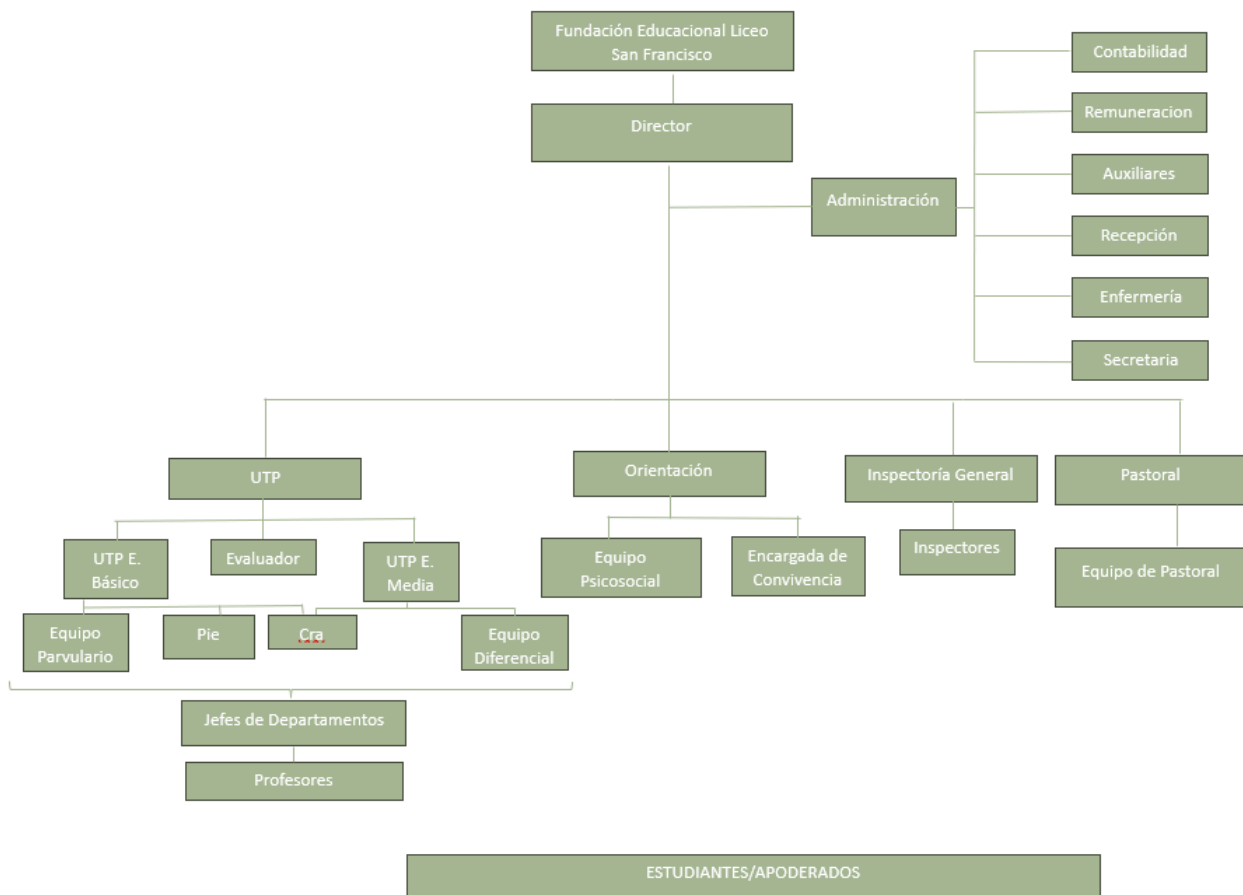
- 44.5.- Entregar a los padres, madres, tutor legal y/o apoderados la información que determine la ley.
- 44.6.- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
- 44.7.- Entre otros

TITULO IV.- REGULACIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

CAPÍTULO 16.- ORGANIGRAMA:

Art. 45.- Definición:

Un organigrama es una imagen sintética que indica los aspectos estructurales de la organización. La distribución de las responsabilidades y relaciones en el equipo se evidencia en que es claro y funcional para todos los integrantes de la comunidad educativa. Por lo tanto, describe los cargos y jerarquías, principales funciones y relaciones y los canales de comunicación y supervisión.



45.1.-Autoridades y funciones. El establecimiento implementa una estructura organizacional que le permite asegurar el cumplimiento de los distintos objetivos propuestos en el PEI.

CAPÍTULO 17.- NIVELES DE ENSEÑANZA.

Art. 46.- La principal autoridad del Liceo es el Director, el cual además cuenta con un equipo directivo, lo que permite optimizar la eficiencia académica y administrativa.

Art. 47.- El Liceo implementa lo establecido en La Ley General de Educación (LGE), y en lo referido a los niveles de enseñanza, tienen la siguiente estructura a marzo de 2022:

47.1.- Educación Parvularia: NT1 y NT2

47.2.- Educación Básica: 1° a 8° año básico

47.3.- Educación Media Científico-Humanista: 1° a 4° año medio

CAPÍTULO 18.-RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR

Art. 48.- El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna.

CAPÍTULO 19.-HORARIOS DEL LICEO

Art. 49.- El horario de atención del Liceo es de 09:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a jueves, los viernes hasta las 16:30 horas. El horario de cada uno de los estudiantes estará determinado anualmente, iniciando su actividad a las 8:00 am y terminando de acuerdo con el horario establecido por cada curso y/o actividad extraprogramática.

Art. 50.- El horario de ingreso de los alumnos al establecimiento educacional. Tanto en la jornada de la mañana o de la tarde debe estar cinco minutos antes.

Art. 51. - Jornada de trabajo del personal del Liceo en la generalidad: Inicio 07:30 – Término 18:00 horas de lunes a jueves. Viernes finaliza a las 17:00 horas. Existe diferencia de horarios en cuanto a docentes, administrativos y asistentes de la educación.

Art. 52. – Horarios clases

NIVELES	DÍAS	HORARIO
NT 1 A	Lunes a Viernes	08:00 a 12:00 hrs.
NT1 B	Lunes, Martes, Jueves y Viernes	13:30 a 17:30 hrs.
	Miércoles	08:00 a 12:00 hrs.
NT2 A	Lunes a Viernes	08:00 a 12:00 hrs.
Enseñanza Básica (1° a 2° Básico)	Lunes a Viernes	08:00 a 13:00 hrs.
	Martes	14:00 a 16:15 hrs.
Enseñanza Básica (3° a 8° Básico)	Lunes a Viernes	08:00 a 13:00 hrs.
	Lunes y Martes	14:00 a 16:15 hrs.
	Jueves	14:00 a 15:20 hrs.
Enseñanza Media	Lunes a Viernes	08:00 a 13:00 hrs.
	Lunes, Martes y Jueves	14:00 a 16:55 hrs.

CAPÍTULO 20.- HORARIO DE RECREOS:

- Educación Parvularia: 9:55 a 10:15 – 11:40 a 11:55 horas.
NT1 B: 2 recreos durante la jornada, dependiendo de la dinámica y las necesidades de los párvulos.
- Educación Básica y Media: 09:30 a 09:45 horas - 11:15 a 11:30 horas/ 15:20 a 15:35 horas.

CAPÍTULO 21.- HORARIO DE COLACIÓN

Educación Básica y Media: 13:00 a 14:00 horas

CAPÍTULO 22.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL LICEO

En la habitualidad, el colegio funciona de lunes a jueves de 08:00 a 18:00 horas, y los viernes de 08:00 a 17:00 horas.

CAPÍTULO 23.- REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME ESCOLAR:

Art. 54.- El uso del uniforme escolar fue aprobado con fecha 17 de noviembre de 2009, por acuerdo de los distintos estamentos de la comunidad educativa:

- ✓ El Consejo de Profesores
- ✓ El Centro de Padres y Apoderados
- ✓ Consulta al Centro de Alumnos

54.1.- Para todos los estudiantes, es obligatorio el uso del uniforme escolar. Es deber de la madre, padre, tutor legal y/o apoderado velar que el estudiante tenga su uniforme completo y todas las prendas de vestir marcadas con nombre, apellido y curso, con el objeto de facilitar la devolución en caso de pérdida. El Liceo no se responsabilizará por prendas de vestir perdidas.

54.2.- Los padres, madres, tutor legal y/o apoderados pueden realizar la adquisición del uniforme escolar en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar.

Art.55. - Uniforme escolar oficial:

- ✓ **Damas:** camisera blanca, corbata color gris con rayas finas amarilla, blazer azul marino, con la insignia tradicional, zapatos negros sin terraplén, falda tabla simple color gris, con rayas finas amarilla y azul marina (largo de la falda 5 cm. sobre la rodilla), medias o calceta gris en combinación con la falda y para la época de invierno pueden usar pantalón corte clásico de tela (no pitillo) color azul marino.
- ✓ **Varones:** camisa blanca, corbata color gris con rayas finas amarilla, vestón azul marino con la insignia institucional, pantalón corte recto (no pitillo) color gris, zapatos negros.

Art. 56.- Normas uso de uniforme.

56.1.- Los lunes los estudiantes deberán presentarse con uniforme oficial.

56.2.- Desde el martes a viernes los estudiantes podrían reemplazar la camisera o camisa y la corbata por la polera institucional. Además del uso del chaleco sin manga o manga larga escote “v” azul marino con insignia tradicional.

56.3.- En el caso de los cursos que tengan Educación Física el lunes, deberán asistir con uniforme formal el día martes.

56.4.- Los alumnos y alumnas pueden usar la casaca de polar institucional, bufanda o cuello de lana azul marino o negro, y gorro de lana azul marino (este último sólo se usa fuera el aula en horario de recreos y almuerzo).

56.5.- Para los estudiantes de Enseñanza Media, será obligatorio el uso del delantal blanco en las clases de Artes, Laboratorio de Ciencias y Computación.

56.6.- No está permitido el uso de suéter, chaquetas, polerones o parkas con capuchón.

56.7.- En caso de que un estudiante tenga cualquier problema, en cuanto al uniforme escolar, su apoderado debe dirigirse a Inspectoría para analizar su situación particular.

56.8.- En temporada de invierno se puede utilizar parka (a criterio del apoderado cuando exista llovizna por ejemplo o mayor neblina), bufanda y guantes, todas las prendas de color azul marino o negro y sin ribetes de colores o dibujos. En caso de considerarlo pertinente, los estudiantes, pueden usar un polerón negro **debajo** del polar (sin utilizar el gorro de éste, y que además, debe ser totalmente negro, sin logos, ni diseños de ningún tipo). Se enviará un comunicado para oficializar el uso de las prendas mencionadas.

56.9.- El uniforme oficial será usado para todos los desfiles, ceremonias y presentaciones del establecimiento como delegación.

56.10.- Los estudiantes no deben asistir con prendas que no corresponden al uniforme institucional, salvo situaciones especiales como Jeans Day que serán autorizadas por la Dirección, y cuyas normas de presentación personal, serán informadas por inspección a los apoderados por sistema de mensajería oficial del establecimiento.

56.11.- Las estudiantes podrán usar pantalón de uniforme desde mayo hasta agosto, debiendo ser éstos de casimir azul marino, corte recto colegial. Se podrá modificar este período de acuerdo con las condiciones climáticas. (No se permite moda, ej. estilo pitillo)

56.12.- Los alumnos deben presentarse con su uniforme limpio. El pantalón del uniforme debe usarse a partir de la cintura.

56.13.- Durante el año escolar, los estudiantes podrán usar la camisa o camisera blanca con la corbata o la polera del uniforme oficial.

Art. 57.- El uso del equipo para la clase de Educación Física, fue aprobado con fecha: 17 de noviembre de 2009, por acuerdo de los distintos estamentos de la comunidad educativa:

- ✓ El Consejo de Profesores
- ✓ El Centro de Padres y Apoderados
- ✓ Consulta al Centro de Alumnos

Art. 58. - *Uso del buzo institucional*

58.1.- Será obligatorio para todos los estudiantes, durante las clases de Educación Física, Taller JEC, Apoyo pedagógico y todas las actividades extracurriculares o cuando sea autorizado por I. General.

58.2.- Varones y Damas: buzo corte recto, holgado (no pitillo), short negro sin diseños y polera institucional y zapatillas de color blanco y/o negro. De manera alternativa, los y las estudiantes, podrán utilizar una polera de algodón blanca cuello redondo sin diseños de ningún tipo, para la realización de la clase de educación física y al finalizar cambiarla por la polera institucional correspondiente.

58.3.- Los alumnos y alumnas sólo podrán asistir con buzo deportivo institucional, el día que les corresponda clases de Educación Física, reforzamientos de asignaturas o Preuniversitario y en ACLE, excepto aquellas que requieran algún otro tipo de prendas en específico por la naturaleza de la actividad.

58.4.- No se aceptarán pantalones de buzo con la basta descosida o rota.

58.5.- No se deben mezclar las prendas del uniforme escolar con las de Educación Física

58.6.- Deberán usar short negro, polera del uniforme de gimnasia y el buzo del Liceo para las actividades de Educación Física.

58.7.- Los estudiantes no deben hacer mal uso del uniforme institucional en espacios públicos, y redes sociales, aun habiendo terminado su jornada escolar, ejemplo tomarse fotos consumiendo alcohol y/o

drogas, peleando, fumando, exhibiendo armas o cualquier conducta impropia que ya esté contemplada dentro de las faltas indicadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO 24.- DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD

Art. 59.- Ningún estudiante podrá ingresar a dependencias o lugares del establecimiento que con antelación se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.

Art. 60.- En biblioteca, laboratorios, talleres, sala multiuso u otras dependencias de trabajo académico, se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares.

Art. 61.- Dentro de la sala de clases, los estudiantes deben mantener una actitud de sana participación en los marcos del orden y del respeto.

Art. 62.- En patios, comedores y lugares de recreación, los estudiantes deberán mantener una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros, docentes y asistentes de la educación.

CAPÍTULO 25.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 63.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al C. Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Art. 64.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas), implique suspensión de clase, será informado a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

CAPÍTULO 26.- SALIDA O RETIRO DE ESTUDIANTES /FINALIZACIÓN DE JORNADA

Art. 65.- El procedimiento de ingreso y de salida de los estudiantes será por la puerta principal ubicada en calle Fález 260 en enseñanza media, y por Calle Serrano esquina San Ambrosio, en el caso de enseñanza básica.

Art. 66.- En el caso de la salida de estudiantes de enseñanza básica, desde primero a cuarto básico, se realizará una rutina que implica a los siguientes actores:

- ✓ **Asistente de la Educación:** La asistente de aula saldrá a la puerta principal y se ubicará en el lugar indicado para el curso a la hora de salida. La asistente de aula visualizará que la persona que este retirando al estudiante sea su apoderado y en caso que no corresponda informará a inspector de básica.
- ✓ **Apoderado:** o persona inscrita para el retiro del estudiante: Llegará anticipadamente al horario de salida del curso de su pupilo/la, los apoderados se ubicarán en el patio de pre básica, luego se acercará la asistente de aula con el curso, indicará el nombre del estudiante para su retiro del establecimiento.
- ✓ **Estudiante:** Saldrá en compañía de asistente de aula al patio de pre básica para su retiro del liceo por su apoderado.

Art. 67.- Los estudiantes de quinto básico y cursos superiores, se retirarán de manera autónoma. Los estudiantes que serán retirados por su apoderado, deberán esperar dentro del establecimiento.

Art. 68.- En caso de que un estudiante sea retirado antes del horario de salida establecido, el apoderado deberá firmar el libro de retiro, indicando el motivo específico del retiro.

CAPÍTULO 27.- DE LA ZONA DE RESGUARDO

Art.- 70.- El Liceo San Francisco cumple con el resguardo de los estudiantes en los horarios de funcionamiento y en las actividades extracurriculares organizadas por esta unidad educativa, delimitando la zona de resguardo de la siguiente manera:

- ✓ Enseñanza Básica: Interior del Establecimiento ubicado en calle Prat N°844
- ✓ Enseñanza Media: Interior del Establecimiento ubicado en Fález N° 260
- ✓ Estadio Techado, Cancha de baby futbol y Sala de Música ubicado en Fález N° 265

CAPÍTULO 28.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN

Art. 71.- El proceso de admisión del establecimiento se rige por las reglas y criterios establecidos según el Sistema de Admisión Escolar del Ministerio de Educación.

Art. 72.- Será condición necesaria para proceder con la postulación a los establecimientos, la adhesión y compromiso expreso por parte del apoderado, tanto respecto del PEI como del R. Interno de los establecimientos de su preferencia. Asimismo, deberá declarar que conoce la información respecto del monto del financiamiento compartido, si procediera.

Art. 73.- Respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en el presente R. Interno.

Art. 74.- La etapa de postulación se puede realizar directamente en el establecimiento o de forma remota, ambas modalidades a través de un registro que pone a disposición el Mineduc. Dicho registro está en la página web www.sistemadeadmisionescolar.cl, en la cual se puede postular a todos los establecimientos públicos y particulares subvencionados del país.

Art. 75.- Cualquiera de las modalidades por la cual se realice la postulación generará iguales efectos, produciendo el registro válido de la misma.

Art. 76.- Realizada la postulación en la plataforma de registro, ésta generará un comprobante de ella, el que podrá ser entregado de manera física o digital a los apoderados.

Art. 77.- En la página web mencionada es posible encontrar toda la información sobre nuestro establecimiento referente a:

77.1.- Tipo de Enseñanza

77.2.- Jornada

77.3.- Género

77.4.- Existencia de Programa de Integración Escolar.

77.5.- Financiamiento.

77.6.- Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno

77.7.- Indicadores de la Agencia de Calidad de la Educación

77.8.- Programas extracurriculares e infraestructura

77.9.- Entre otros.

Art. 78.- Los apoderados en la etapa de postulación podrán solicitar entrevistas al o los establecimientos de su preferencia, las que serán de carácter voluntario y tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del PEI. Por tanto, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación. Se prohíbe, asimismo, la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado al desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.

A.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN REGULAR

Mecanismo principal de asignación

Art. 79.- Todos los estudiantes que postulen al establecimiento educacional, siempre y cuando los cupos disponibles sean suficientes, serán admitidos.

Art. 80.- Si los cupos disponibles son menores al número de estudiantes postulantes, entonces se aplicará un procedimiento de admisión aleatorio el cual considera los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo:

80.1.- *Hermanos en el establecimiento:* Tendrán primera prioridad aquellos postulantes que tengan algún hermano consanguíneo de madre o padre en el establecimiento al momento de postular.

80.2.- *15% estudiantes prioritarios:* Tendrán segunda prioridad un 15% de estudiantes prioritarios por nivel en el establecimiento. Este criterio se aplica, siempre y cuando el porcentaje de estudiantes prioritarios por nivel en el establecimiento sea menor al 15%.

80.3.- *Hijos de funcionarios:* Tendrán tercera prioridad aquellos postulantes que su padre o madre realicen labores de forma permanente dentro del establecimiento.

80.4.- *Exalumnos:* Tendrán cuarta prioridad aquellos postulantes que deseen volver al mismo establecimiento, siempre y cuando no hayan sido expulsados.

B.-MECANISMO COMPLEMENTARIO DE ASIGNACIÓN

Art.81.- Finalizadas las etapas descritas en los artículos precedentes, el Ministerio publicará las vacantes de cada establecimiento en la plataforma de registro (www.sistemadeadmisionescolar.cl).

Art. 82.- Aquellos apoderados que rechazaron la asignación y aquellos que no postularon por cualquier causa, podrán volver a postular, o postular por primera vez en su caso, mediante el mismo mecanismo descrito previamente, pero en las fechas consignadas por el Ministerio para ello.

Art. 83.- Los apoderados deberán consignar, en la plataforma de registro, sus preferencias respecto de aquellos establecimientos que cuenten con vacantes a la fecha, en los mismos términos que lo dispuesto para el procedimiento de postulación.

Art. 84.- El Ministerio asignará las vacantes, cuando estas sean suficientes con relación al número de postulaciones.

Art. 85.- Si el número de vacantes fuera menor al de postulantes, el Ministerio aplicará respecto de ellos un procedimiento aleatorio, objetivo y transparente, teniendo a la luz de manera supletoria las reglas y criterios que rigen el mecanismo principal de asignación.

D. DE LA MATRÍCULA

Art. 86.- Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUT y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art. 87.- Si resultan aceptados en nuestro establecimiento, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que se informarán de manera oportuna.

E. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Art. 88.- Finalizado el procedimiento descrito en los artículos anteriores, los apoderados que no hayan participado en los mecanismos principal o complementario de asignación o habiendo participado de aquellos, requieran cambio de establecimiento, deberán seguir el procedimiento descrito en los siguientes artículos.

Art. 89.- El Ministerio llevará un registro de aquellos establecimientos que, finalizado los mecanismos principal o complementario de asignación, registren vacantes para el año escolar respectivo. Para efectos de la postulación durante el proceso de regularización, los apoderados podrán solicitar información respecto de las vacantes en los establecimientos en las oficinas que el Ministerio disponga para este fin.

Art. 90.- Todos los estudiantes que soliciten ingresar a un establecimiento mediante el presente procedimiento, deberán ser admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación con el número de postulantes.

Art. 91.- En caso de no existir vacantes suficientes, el establecimiento abrirá un registro público en el que se consignará el día, hora y firma del apoderado que solicite matrícula en el establecimiento, de manera tal de respetar el orden de ingreso de la misma para efectos de la admisión.

Art. 92.- El registro al que se refiere el artículo anterior deberá encontrarse habilitado al menos durante el tiempo inmediatamente posterior a la matrícula (regularización exclusiva para repitentes y luego regularización general) y hasta que se inicie el plazo de postulación para el período escolar siguiente según el calendario anual del Sistema de Admisión Escolar.

Art. 93.- El establecimiento debe informar al apoderado al momento del registro, el mecanismo o protocolo que utilizará para tomar contacto, en caso de que se libere una vacante y se pueda concretar la matrícula. Es decir, debe estipular la forma de contacto, cantidad de veces que se intentará contactar, tiempo de espera para que el apoderado concrete la matrícula, entre otros. Es responsabilidad del apoderado estar informado ante un aviso del establecimiento.

Art. 94.- El registro debe contener al menos la siguiente información: folio, fecha, hora, nivel, nombre y RUT apoderado, nombre y RUT estudiante, correo electrónico y teléfono de contacto, fecha y hora del contacto con el apoderado, estado del contacto, estado de la asignación vacante y fecha de matrícula.

CAPÍTULO 29.- PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON NEEP

Art. 95.- La normativa educacional vigente sobre proceso de admisión escolar señala que respecto de los estudiantes con necesidades educativas que requieran de apoyo especial permanente, aquellos Liceos que cuenten con Programa de Integración Escolar (PIE), deben tener su propio sistema de admisión, el cual debe ser transparente, objetivo y no discriminatorio y que seguirá las fechas y tiempos que el Ministerio de Educación disponga para ello.

Art. 96.- Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles respecto de los estudiantes con NEEP. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el Liceo cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres, tutor legal y/o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

Art. 97.- El proceso de admisión de estudiantes será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de los estudiantes y sus familias.

Art. 98.- Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

98.1.- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.

98.2.- Criterios generales de admisión.

98.3.- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.

98.4.- PEI (Un resumen o extracto de él se pondrá a disposición de los postulantes).

Art. 99.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes y siguiendo los pasos establecidos e implementados por el Mineduc, se publicará en un lugar visible y opcionalmente, en un medio electrónico la lista de los admitidos.

Art. 100.- Luego, el apoderado cuyo hijo ha resultado admitido en el establecimiento debe acercarse personalmente a realizar el trámite de matrícula.

CAPÍTULO 30.- OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 101.- Todas las dificultades producidas por la plataforma, los apoderados deberán resolverlas con el Ministerio de Educación a través del Departamento Provincial de Educación.

CAPÍTULO 31.- REDISTRIBUCIÓN DE CURSOS

Art. 102.- Con el objetivo de desarrollar la capacidad de adaptación a nuevos grupos y entornos, y de asegurar espacios enriquecedores para el desarrollo integral de los estudiantes, el Liceo tendrá la facultad de mezclar cursos cuando estime necesario para su desarrollo social.

TITULO V.- REGULACIONES RELATIVAS A INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE ESTOS

CAPÍTULO 32.-FUNDAMENTACIÓN:

Art. 103.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 104.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 105.- La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

Art. 106.- El R. Interno reconoce expresamente el derecho de asociación de todos los integrantes de la comunidad escolar, de conformidad a lo establecido en la constitución y la ley, e incorpora las disposiciones que permitan el debido ejercicio de este derecho.

- ✓ Consejo Escolar
- ✓ Consejo de Profesores
- ✓ Centro General de Estudiantes
- ✓ Centro General de Padres y Apoderados
- ✓ Comité de Seguridad
- ✓ Otros según necesidad y pertinencia.

CAPITULO 33.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

Art. 107.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores de la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación **una tarea de todos**.

Art. 108.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el PEI, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 109.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 110. Este Consejo tendrá el carácter de consultivo y no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas ni administrativas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo.

Art. 111.- *De su constitución:*

111.1.- El Director del establecimiento que lo presidirá;

111.2.- Un docente de Enseñanza Media y un docente de E. Básica

111.3.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.

111.4.- Un representante de los asistentes de la educación, elegido por sus pares.

111.5.- El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).

111.6.- El presidente del Centro General de Alumnos

111.7.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de este, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 112.- Por acuerdo simple de los miembros del C. Escolar será posible convocar a un número mayor de representantes de cada estamento, para efectos de mayor representatividad, sin embargo, estos no tendrán derecho a voto en los acuerdos tomados por el Consejo.

Art. 113.- El Consejo **será informado** a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

113.1.- Los logros de aprendizaje integral de los estudiantes. El Director deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por el Liceo. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres, madres, tutor legal y/o apoderados, y al C. Escolar la categoría en la que han sido ordenados los E.E.

113.2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la SIE respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del C. Escolar luego de realizada la visita.

113.3.- El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Liceo, pudiendo el C. Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la SIE. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la SIE y de la comunidad educativa, a través del C. Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.

113.4.- Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.

105.5.- Enfoque y metas de gestión del Director, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 114.- El *Consejo será consultado* a lo menos en los siguientes aspectos:

114.1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.

114.2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (en adelante PME), y la manera en que el C. Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.

114.3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el Director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.

114.4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.

114.5.- De la elaboración, modificación y revisión del R. Interno, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, sus integrantes organizarán una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa respecto de dicha normativa.

114.6.- Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se propongan llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del PEI superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al C. Escolar.

114.7.- Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del C. Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.

114.8.- El C. Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

114.9.- Será obligación de la Director remitir a los miembros del C. Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Art. 115.- *De sus atribuciones*

115.1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.

115.2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.

115.3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia.

115.4.- Conocer el PEI y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.

115.5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y el PME propuesto en el área de convivencia escolar.

115.6.- Participar en la actualización del R. Interno de acuerdo con la PNCE.

115.7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 116.- Cada C. Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 117.- El Director, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del C. Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del C. Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 118.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del C. Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art. 119.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 120.- En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 121.- El Consejo quedará constituido y efectuará su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Art. 122.- El Director, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del C. Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art. 123.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la SIE y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva, la que deberá indicar:

123.1.- Identificación del establecimiento;

123.2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo;

123.3.- Integración del Consejo Escolar;

123.4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas,

123.5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art. 124.- Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la SIE y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 125.- El Consejo deberá dictar un R. Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

125.1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar;

125.2.- La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia;

125.3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo;

125.4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas;

125.5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y

125.6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 126.- En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al C. Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del C. Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de la educación municipal, si fuera el caso, y el Mineduc o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la SIE y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 127.- En la primera sesión siguiente a su presentación a la SIE, el Director deberá aportar al C. Escolar una copia de la siguiente información:

127.1.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.

127.2.- Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o asociados y directivos.

127.3.- Información desagregada respecto a la lista de las Fundaciones de ATE que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.

127.4.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.

127.5.- La demás información o antecedentes que requiera la SIE y que ésta determine en una norma de carácter general

CAPÍTULO 34.- ESTUDIANTES

Art. 128.- *Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:*

128.1.- *Estudiante en forma individual:* Todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Liceo, situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal y/o grupal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo el conducto regular establecido en el presente documento

128.2.- *Delegados de cada curso:* son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Liceo y/o el Centro General de Alumnos.

128.3.- *Centro General de Alumnos:*

✓ Es la organización integrada por estudiantes de 2° ciclo de enseñanza básica y media. Su finalidad es servir a sus miembros como medio para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras.

✓ Su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del PEI y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. Esta organización, al programar sus actividades, deberá tener presente y respetar el PEI y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Liceo.

✓ El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al CGA, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en el Centros de Alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

128.4.- *Delegados de cada curso:* Son elegidos democráticamente por los estudiantes, de su curso, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Liceo y/o al Centro General de alumnos.

CAPÍTULO 35.- PADRES, MADRES, TUTOR LEGAL Y/O APODERADOS

Art. 129.- Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres, madres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del estudiante, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su R. Interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Art. 130.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres, madres, tutor legal y/o apoderado de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, sin hacer distinción sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. No corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 131.- El Liceo reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la SIE, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del establecimiento. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la SIE, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

A.-Apoderado en forma individual

Art. 132.- Los padres, madres, tutor legal y/o apoderados, sean o no socios de la asamblea del CGPA, podrán exponer o pedir que se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el presente R. Interno.

B.-Centro General de Padres y Apoderados (CGPA)

Art. 133.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 134.- El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 135.- Deberá tener un R. Interno que determinará su organización y funciones.

Art. 136.- Las funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Liceo sólo reconocerá aquellas acciones que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- ✓ Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- ✓ Integrar a los padres, madres tutor legal y/ o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- ✓ Fomentar los vínculos entre la familia y el Liceo para que los padres, madres, tutor legal y/o apoderados apoyen la educación de sus pupilos.
- ✓ Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- ✓ Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- ✓ Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- ✓ Con respecto a materias técnico-pedagógicas, administrativas o de organización escolar, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres, madres, tutor legal y/o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Liceo.
- ✓ Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas

Art. 137.- *Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:*

137.1.- *Asamblea general:* constituida por los padres, madres, tutor legal y/o apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.

137.2.- *Directorio:* formado a los menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores.

137.3.- Consejo de delegados de curso: formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres, madres, tutor legal y/o y apoderados de cada curso.

137.4.- Subcentro: integrado por los padres, madres, tutor legal y/o apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

C.- Consejo de Profesores:

Art. 138.- Es una instancia de carácter técnica que contribuye al fortalecimiento del PEI. Su definición y atribuciones se encuentra en el art. 15 del estatuto docente, según se indica:” En los E.E. habrá consejo de profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrado por personal docente – directivo, técnico-pedagógico. Estos serán organismos técnicos en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes; deberán reunirse a lo menos una vez al mes y sus reflexiones y propuestas quedarán registradas en un acta numerada de sus sesiones.

D.- Comité de Seguridad Escolar:

Art.139.- La misión es coordinar a la comunidad educativa, con sus respectivos representantes, a fin de alcanzar una activa y masiva participación en un proceso que los compromete a todos, para lograr la construcción de una sociedad más resiliente, más segura y mejor preparada para las diversas amenazas. Esta organización se desempeña en estas líneas fundamentales de acción:

- Recabar información detallada (riesgos y recursos) y actualizarla permanentemente. Analizarla para generar acciones preventivas.
- Diseñar y actualizar continuamente el PISE y programar ejercicios periódicos de los planes de respuestas o protocolos de actuación frente a las diversas amenazas o emergencias que se produzcan.
- Diseñar y ejecutar programas concretos de trabajo permanente que proyecten su accionar a toda la comunidad educativa.
- Asegurar la integridad física de todas personas que desarrollan actividades en el establecimiento.

Art. 140. - Integrantes del Comité de Seguridad Escolar:

- ✓ Director
- ✓ Representantes del profesorado.
- ✓ Representantes de Centro de Alumnos.
- ✓ Representantes del Centro General de Padres y Apoderados
- ✓ Inspectoría general.
- ✓ Monitor o Coordinador de Seguridad Escolar.
- ✓ Representante de los profesores.
- ✓ Representantes del Comité Paritario

Art. 141.- Reuniones de apoderados: Es una instancia de participación obligatoria del cumplimiento del Rol de Apoderado, esta actividad fundamental logra vincular a la familia

con los procesos académicos y formativos llevados a cabo por el establecimiento, además de establecer acuerdos comunes y aportar al desarrollo integral del grupo curso.

Características y fundamentación	
Asistencia	Obligatoria.
Calendarización y citación	Según organización interna del Equipo de Gestión.
Horario	Determinado e informado por Dirección
Dirección de la reunión y selección de temas a tratar.	<p>El Equipo de Gestión determinará los temas a tratar y el profesor jefe o educadora de párvulos dirigirá la reunión.</p> <p>Podrá asistir cualquier profesional del establecimiento con la debida autorización de Dirección, si la situación lo amerita.</p> <p>Los apoderados y/o apoderado suplente que no asistan a 2 reuniones durante el año, el profesor jefe deberá generar una primera advertencia por un eventual cambio de apoderado, si la situación persiste.</p>
Temáticas que no se podrán abordar en reunión.	<p>Temas específicos que se vinculen a un estudiante en particular, temáticas que correspondan a otros estamentos, y en general, cualquier punto que no esté contemplado en la tabla de reunión.</p> <p>En el caso de los cursos que planifican Giras de Estudios (paseos de curso), esos temas no podrán ser abordados en reunión de apoderados, pues, el Liceo San Francisco no respalda de forma alguna ese tipo de actividades como acciones bajo su alero.</p>
Quienes pueden asistir a reunión.	<p>Asisten padres y apoderados quienes <u>no deben ser acompañados por los estudiantes</u>, ya que el establecimiento no se responsabiliza frente a accidentes u otras situaciones anómalas ocurridas en este horario.</p> <p>Para efecto de votaciones o acuerdos, la familia debe estar representada por el padre, madre, tutor legal y/o apoderado, en ninguna circunstancia tendrá validez el voto u opinión de otro, ya sea familia u externo.</p>

Acuerdos	Todos los acuerdos y determinaciones resueltas en la reunión tendrán el carácter de legítimas y por ende deberán ser asumidas por aquellos que se encuentran ausentes.
Informe de reunión	El profesor jefe o educadora de párvulos, entregará al Orientador un informe de la reunión de apoderados, llenando los datos solicitados, con el fin de responder las inquietudes planteadas (si las hubiera)

CAPÍTULO 36.- DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL LICEO

Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes:

A.- Canales de comunicación

Art. 142.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, se han establecido canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación con situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del Liceo.

Art. 143.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 144.- Pueden tener su origen en los entes propios del Liceo - docentes, asistentes de la educación, profesores jefes, equipo de convivencia escolar, equipo directivo y Director, así como en el CGPA y en el CGA.

Art. 145.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el conducto regular.

Art. 146.- *Conducto regular*

Los padres, madres, tutor legal o apoderados deberán regirse y respetar el conducto regular establecido en el R. Interno, ante dudas, sugerencias, observaciones, comentarios o reclamos que afecten el desarrollo integral y socioafectivo de su pupilo.

146.1.- *Conducto regular en el ámbito académico*

- Profesor de asignatura

- Profesor jefe
- Coordinador de UTP
- Dirección.

146.2.- Conducto regular en el ámbito disciplinario y convivencia escolar

- Profesor jefe, educadora de párvulos, profesor de asignatura
- Inspectoría General, Orientador, Encargada de Convivencia Escolar.
- Dirección.

146.3.- Conducto regular para los estudiantes que integran PIE:

- Profesor jefe
- Coordinación de PIE
- Educadora Diferencial
- Dirección.

146.4.- Para activar el procedimiento de mediación entre miembros de estamentos del establecimiento, deberá efectuar su denuncia y esta quedará por escrito en registro de entrevista. La denuncia y el reclamo deberá ser escrito de puño y letra de la madre, padre, tutor legal y/o apoderado con su firma, anotación de su cédula de identidad y teléfono.

146.5.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes:

A. Libreta escolar

Art. 147.- La libreta escolar es el medio oficial de comunicación entre padres, madre, tutor legal y/o apoderados con los distintos miembros del Liceo, y deberá ser utilizada para la solicitud de entrevistas personales, avisar de situaciones especiales, informar tareas, actividades escolares, etc.

Art. 148.- Todo estudiante deberá portar diariamente la libreta escolar. Es responsabilidad del apoderado y del estudiante conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del estudiante, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula).

Art. 149.- Los estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres, madre, tutor legal y/o apoderados, los documentos que se envíen y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.

Art. 150.- En ella los estudiantes registran las fechas de sus tareas, lecciones y compromisos escolares, además podrán llevar un control de sus calificaciones, como también de los aspectos personales y sociales que necesitan ser recordados.

Art. 151.- En caso de pérdida de la agenda escolar se deberá adquirir otra en oficina del CGPA.

B.- Circulares

Art. 152.- Las circulares o informativos son documentos emitidos por el equipo de convivencia Escolar o equipo directivo u otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los apoderados y/o estudiantes que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el Liceo o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.

Art. 153.- Toda circular, informativo y citas deben ser autorizados por I. General, equipo directivo o Jefe de UTP, según corresponda.

C.- Llamados telefónicos

Art. 154.- El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicar a través de la agenda escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

Art. 155.- Será obligación de cada apoderado informar a I. General del cambio de número telefónico en caso de que corresponda.

155.1.- Se utilizará el número telefónico informado por la madre, padre, tutor legal y/o apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

155.2.- La madre, el padre, tutor legal y/o apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento, utilizando los teléfonos de red fija dispuestos para tal efecto. El funcionario que realiza el contacto telefónico deja registro en Libro de Llamadas, indicando el N° de contacto y los motivos de la llamada.

D.- Notificaciones por medio de carta certificada

Art. 156.- En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

Art. 157.- Será obligación de cada apoderado informar a Inspector General del cambio de domicilio, en caso de que corresponda.

Art. 158.- La evidencia de esta acción será el recibo emitido por la empresa de correos la copia de la notificación enviada a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado.

E.- Entrevistas individuales

Art. 159.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo de convivencia escolar, directivos y profesionales del establecimiento.

Art. 160.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar.

Art. 161.- Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 162.- Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro funcionario, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular, utilizando para su solicitud la agenda escolar. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 163.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante, en el libro de clases. Todos los asistentes en la reunión deberán firmar el acta de entrevista.

Art. 164.- En caso de que el apoderado no firme alguno de los documentos entregados en reuniones individuales, éstos podrán ser enviados por carta certificada. Cualquier funcionario presente en la entrevista podrá dejar registro en ésta de que el apoderado rehúsa firmar el o los documentos.

Art. 165.- La evidencia de esta acción será el recibo emitido por la empresa de correos la copia de la notificación enviada a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado.

165.1.- Solo se atenderá a los apoderados en las dependencias del Liceo y previa cita. El apoderado deberá abstenerse de abordar a los funcionarios, por temas escolares o personales en la vía pública o en espacios que no sean los escolares. Los funcionarios tienen un espacio y un horario laboral determinado en el cual pueden atender las consultas.

Art. 166.- *Horario de atención de apoderados*

- La madre, padre, tutor legal y/o apoderado será recibido y atendido por Dirección, cuando éste lo estime necesario, después que el profesor jefe y/o E. de Convivencia Escolar le entregue antecedentes acerca de la posible situación a resolver.
- Los profesores sólo atenderán a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado en el horario determinado para tal efecto, fijado al inicio del año escolar. Por ningún motivo, serán atendidos en horario de clases, lo que provoca dejar al curso sólo, con el consiguiente inconveniente técnico-pedagógico que esta situación produce.

- Durante los horarios de recreo Inspectores de ciclo, no atenderá a la madre, padre, tutor legal ni apoderados, debido a que deben resguardar la seguridad de los estudiantes.
- Inspectoría en casos muy justificados o previa petición de la madre, padre, tutor legal y/o apoderado, podrá autorizar la salida antes del término de clases del estudiante previa presentación de documento que acredite la concurrencia a algún control médico, dental, exámenes, etc. y/o salvo situaciones de emergencia con el debido registro de salida, para lo cual la madre, padre, tutor legal y/o apoderado debe presentar cédula de identidad.
- Inspectoría no recepcionará materiales y/o útiles escolares durante la jornada escolar a aquellos apoderados que vienen a dejarlos, debido a que su pupilo los dejó en el hogar.
- La madre, padre, tutor legal y/o apoderado cautelará que el retiro anticipado de los estudiantes sea sólo en horarios de recreo, para evitar interrumpir el desarrollo de la clase.

F.- Reuniones grupales

Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades y serán las siguientes:

Art. 167.- De curso: se efectuarán reuniones mensuales, participando la totalidad de los padres madre, tutor legal y/o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.

Art. 168.- Del Programa PIE: se efectuarán según calendario entregado por el Área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.

Art.169.- De Directorio del CGPA: se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Director (o quien éste designe en su representación).

Art. 170.- Del C. Escolar: deberá sesionar en forma ordinaria, al menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Art. 171.- De las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres, madre, tutor legal y/o apoderados con autoridades del Liceo, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 172.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 173.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

G.- Correo electrónico

Art. 174.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en la información del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

H.- Documentos de instituciones externas

Art. 175.- El establecimiento sólo recibirá y tendrá cómo válidos documentos que emitan instituciones externas, presentados por los padres, madre, tutor legal y/o apoderados en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada, según corresponda, para efectos de asegurar su autenticidad.

I.- Del Libro de actas de reclamos, sugerencias y carpeta de formatos de denuncias.

Art.176.- Está orientado a canalizar situaciones imprevistas que requieran la atención de las autoridades del establecimiento, el que estará disponible en la oficina de recepción.

176.1.- Para activar el procedimiento deberá efectuar su denuncia en el formato diseñado para tal efecto. La denuncia y el reclamo deberá ser escrito de puño y letra de la madre, padre, tutor legal y/o apoderado con su firma, anotación de su cédula de identidad y teléfono.

176.2.- El Inspector de ciclo, informará al I. General, que el Libro de actas, fue solicitado por una madre, padre, tutor legal y/o apoderado, quien tomará conocimiento de su contenido para gestionar una respuesta, revisará con el Director, quién es el encargado de responderlos, gestionar una respuesta y responder a los reportes en un máximo de 5 días.

176.3.- El EE deberá generar las condiciones para la pronta solución de las denuncias, dudas, requerimientos y conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad escolar.

J.- Paneles y espacios comunes:

Art. 177.- Se dispone de paneles informativos y/o medio audiovisual en el acceso de la puerta principal, los que son utilizados para informar, recordar o destacar situaciones académicas, institucionales u organizacionales.

K.- Medio de comunicación oficial:

Art. 178.- No corresponden a un medio de comunicación oficial páginas Facebook personales, ni WhatsApp, ni medios sociales personales, asimismo no se podrá utilizar como información oficial o formal que los miembros de la comunidad ejercen alguna función docente, asistente o administrativa mantengan comunicación académica por medio de las redes sociales con los estudiantes y/o padres, madres, tutor legal y/o apoderados.

CAPÍTULO 37. - MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 179. - La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución a un conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el Liceo, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 180. - El sentido de la mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 181. - Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la SIE:

181.1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.

181.2.- Dificultades de comunicación entre el Liceo y la familia.

181.3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 182. - La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes.

Art. 183. - Existen formas en que las madres, padres, tutor legal y/o apoderados pueden presentar una solicitud de mediación (reclamo), a saber:

183.1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias

183.2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl.

Art. 184. - A través de estas 2 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 185. - Ambas partes (apoderado y Liceo) deben aceptar voluntariamente la mediación para que se lleve a cabo.

Art. 186. - Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de mediación, las cuales estarán guiadas por un mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 187. - Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 188. - Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

188.1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación con la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.

188.2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los E.E.; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la R. Exenta N° 25 de 2013 de la SIE, que establece las facultades de la SIE en materia de atención de denuncias.

188.3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional con el Liceo o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

CAPÍTULO 38.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTION PEDAGÓGICA

Art. 189.- Sobre la Gestión Pedagógica, el Liceo cumple con la normativa vigente establecida bajo el marco de la Ley N° 20.370 y se adscribe a los estándares de aprendizaje establecidos por el Consejo Nacional de Educación, asumiendo las directrices, de la Agencia de Calidad, de la SIE y Mineduc.

Art. 190.- En materia curricular, los planes y programas de estudio se encuentran alineados con la propuesta ministerial (Consejo Nacional de Educación), estando además alineados con el carisma del establecimiento y el PEI.

Art. 191.- En lo referido a la evaluación y promoción escolar, el Liceo se rige por el decreto según la normativa legal vigente, a partir del cual se ha elaborado el actual Reglamento de Evaluación y Promoción.

A.- Orientación educacional y vocacional:

Art. 192.- La orientación educacional y vocacional es realizada en las horas de orientación y/o consejo de curso que considera el plan de estudios, los lineamientos para la entrega de los contenidos a los estudiantes son entregados por la Orientadora del establecimiento.

B. Supervisión pedagógica:

Art. 193.- La supervisión pedagógica es realizada por los miembros de UTP, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos con relación a las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

C. Planificación curricular:

Art. 194.- La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajo los lineamientos entregados por el equipo académico. Mediante la planificación busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

D. Investigación pedagógica:

Art. 195.- Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

E. Coordinación de perfeccionamiento de los docentes y asistentes de la educación:

Art. 196.- Tiene por finalidad mejorar y fortalecer el desempeño profesional docente mediante la actualización y profundización de los conocimientos disciplinarios y pedagógicos, la reflexión sobre la práctica profesional, con especial énfasis en la aplicación de técnicas colaborativas y de retroalimentación pedagógica con otros docentes y profesionales, así como también el desarrollo y fortalecimiento de las competencias para la inclusión educativa.

El perfeccionamiento docente se realiza periódicamente mediante acciones tanto internas como externas.

- ✓ Las acciones de perfeccionamiento interno son realizadas por miembros del Equipo de UTP.
- ✓ Las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades.

F. Acompañamiento Pedagógico:

Art.197.- La supervisión pedagógica está a cargo de UTP, quien se encarga del acompañamiento y supervisión de las actividades pedagógicas. Se elabora y pone en marcha un plan de acompañamiento en aula para los docentes, focalizado en mejorar las competencias metodológicas que se desarrollan en clases. Forman parte de este plan las instancias de diagnóstico, observación de clases, retroalimentaciones de las visitas realizadas, compromisos y seguimientos.

CAPÍTULO 39.- REGULACIONES SOBRE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Art. 198.- Se cuenta con un R. de Evaluación y Promoción, que regula los siguientes aspectos:

- Diferentes estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes.
- Formas de calificar y comunicar los resultados a los estudiantes, madres, padres, tutor legal y/o apoderados, respetando los principios de objetividad y transparencia.
- Procedimientos que se aplican para determinar la situación final de los estudiantes.
- Disposiciones de atención a la diversidad que permitan atender a los estudiantes que así lo requieran, con NEE transitorias o permanentes.
- Cierre anticipado de año escolar, causales y responsables del procedimiento.

Art. 199.- Los decretos de evaluación y promoción de carácter nacional, aprobados por el Mineduc, establecen criterios mínimos a incorporar en los reglamentos de cada Liceo, como los siguientes:

- Los resultados de las calificaciones se deben consignar en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.
- La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0.
- Tanto en Educación Básica como en Educación Media, los estudiantes deben cumplir con requisitos mínimos de asistencia y logro de objetivos (rendimiento académico) para ser promovidos.

Art. 200.- *Evaluación del aprendizaje:*

- El Liceo se propone fomentar la cultura de la evaluación tanto interna como externa de los estudiantes y de la práctica docente, para favorecer una línea de mejora continua.
- Se considera la evaluación como el ejercicio de reunir información para tomar decisiones que tengan impacto en los aprendizajes de los estudiantes. Dicha evaluación permitirá determinar los niveles de logro alcanzados por los estudiantes y orientar los esfuerzos a incrementar dichos logros y subsanar las brechas.
- Esta evaluación se realiza a través de diferentes medios, instrumentos o procedimientos que tienen como finalidad el valorar el proceso global de aprendizaje de cada estudiante y pueden ser de tres tipos: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa

TITULO VI.- CLIMA ESCOLAR

CAPÍTULO 40: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A.- Clima escolar:

Art. 201.- Es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

- Según indica la LGE, la buena convivencia escolar se desarrolla dentro de un clima que propicia un desarrollo integral de los estudiantes permitiendo el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos.
- Es por esto por lo que, cualquier comportamiento por parte de los estudiantes que afecte el adecuado clima escolar, podrá ser considerado que afecta gravemente la convivencia escolar, posibilitando la aplicación de sanciones.

Art. 202.- El Liceo tiene por objetivo que los estudiantes desarrollen al máximo su potencial, recibiendo las herramientas necesarias que les permitan acceder a las oportunidades que les sean ofrecidas en el futuro. Para lograr esto, se ofrece una formación académica basada en un currículum académico

exigente, el cual se basará en instrucción de excelencia para los estudiantes en cada clase y una sólida formación en valores. Este propósito requiere de un clima escolar basado en la disciplina formativa y de rigurosidad, de tal forma que se constituya un ambiente propicio para el aprendizaje.

Art. 203.- En el contexto del clima escolar, con espíritu de excelencia y superación, así como los valores que se plasman en el PEI, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del PEI y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

Art. 204.- El Liceo promueve un clima escolar positivo, un ambiente de respeto, seguro y organizado implementando las siguientes medidas:

204.1.- Se promueve el desarrollo positivo mediante acciones transversales y específicas

204.2.- Se fomenta un ambiente de respeto y buen trato entre todos los miembros de la comunidad educativa.

204.3.- Se valora la diversidad y evita cualquier tipo de discriminación

204.4.- Se cuenta con normas de convivencia claras y conocidas por toda la comunidad educativa.

204.5.- Se aplican las normas de convivencia de forma justa y corrigen a los estudiantes de manera formativa.

204.6.- Se cuenta con rutinas y procedimientos que facilitan el desarrollo de las actividades pedagógicas.

204.7.- Se protege la integridad física, moral y psicológica de los estudiantes

204.8.- Se previene y enfrenta el acoso escolar de manera sistemática

204.9.- Se cuenta con adultos de confianza para recurrir ante los problemas.

204.10.- La salida del estudiante de la sala de clases por una situación extraordinaria, deberá contar con la autorización del profesor.

B.- ASISTENCIA

Art. 205.- Según indica el Mineduc en su documento "Otros Indicadores de Calidad Educativa", "la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los NNA"

Art. 206.- El modelo pedagógico institucional se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado. Por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es

fundamental y permanente para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello, que aspiramos a que los estudiantes tengan asistencia anual a clases superior al 85%.

Art. 207. – Los padres, madres, tutor legal y/o apoderados, deberán garantizar las condiciones para asegurar el cumplimiento de la asistencia a clases.

Art. 208.- Todos los estudiantes deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, como asimismo a celebraciones especiales y oficiales programadas y señalados en el calendario escolar.

Art. 209.- El estudiante al ingresar a la jornada de clases tiene la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas. Sólo en casos debidamente calificados, la Dirección a través de I. General podrá autorizar para realizar otra actividad.

Art. 210.- La asistencia a actividades de pastoral, Jornadas de Curso, Eucaristías, proyectos solidarios y otros tienen carácter de obligatorio.

Art. 211.- Deberán asistir a clases en todo el período del año escolar según la normativa fijada en el Calendario Anual entregado por Secreduc Atacama

Art. 212.- Deberán asistir a recuperaciones de clases durante el período del año escolar, comunicada por la dirección ya sea por días festivos, ensayos de prueba selección universitaria (P.T.U.) o reforzamiento educativo. Puesto que las actividades antes señaladas se informan con anterioridad, por escrito y están insertas en su rol como estudiante.

Art. 213.- Asistir obligatoriamente a las actividades o clases que se realicen en jornadas alternas, ya que forman parte del Plan de Estudios o de programas especiales implementados por el Establecimiento o Mineduc.

C.- INASISTENCIAS:

Art. 214.- Las inasistencias a clases. Los estudiantes que se ausenten del Liceo por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

- Si un estudiante falta a clases por enfermedad u otro motivo, el apoderado debe justificar por escrito, en la agenda escolar, a la profesora el día siguiente de la inasistencia. En casos de contar con un certificado médico, lo debe llevar presencialmente a recepción.
- Si el caso lo amerita, el apoderado puede solicitar una entrevista con el profesor jefe o con algún miembro del Equipo de Convivencia a través de la Agenda Escolar.
- En caso de enfermedad u otras causas imprevistas, corresponderá a algún miembro del equipo directivo autorizar la salida del Liceo, dejando constancia del motivo y de la hora en un libro denominado “Registro de Salida”.

Art. 215.- El estudiante que se retire por causales médicas u otras debidamente certificadas, deberá ser retirado por su apoderado, presentando su cédula de identidad y firmando el registro de salida.

Art. 216.- Frente a situaciones imprevistas, accidentes o enfermedad del estudiante, éste deberá ser retirado por su apoderado, siguiendo el protocolo de Accidente Escolar.

Art. 217.- Estas situaciones deberán quedar consignadas en el Registro de Salida de los estudiantes.

Art. 218.- El estudiante que se inscriba en una actividad curricular de libre elección o bien, participe de alguna de las selecciones deportivas u otras, deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de presentación personal, asistencia y de evaluación que corresponda.

Art. 219.- Inasistencia a evaluaciones. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico presencialmente en la recepción con un plazo máximo de 48 horas desde su emisión y se procederá según indique el R. de Evaluación y Promoción. Cualquier justificación que no sea por razones médicas debe informarse al Liceo con al menos 72 horas hábiles de anticipación a la evaluación para que el apoderado pueda tener claridad acerca de su validez. Otras situaciones y los detalles de su resolución se encuentran normados por el R. de Evaluación y Promoción.

Art. 220.- La inasistencia a evaluaciones y otras situaciones, los detalles de su resolución se encuentran normados por el R. de Evaluación y Promoción

D.- PUNTUALIDAD

Art. 221.- Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 222.- Los horarios de la jornada escolar, se encuentran indicados en el presente R. Interno.

Art. 223.- Las actividades diarias, se inician puntualmente según los horarios del establecidos, momento en el que comienza el registro de atrasos.

Art. 224.- El estudiante siempre tendrá que desarrollar el hábito de la puntualidad y evitará llegar atrasado. Toda llegada del estudiante, desde las 08:16 horas. será considerada como un atraso, e informada semestralmente en la entrega de documentos de la reunión de apoderados. Si esta situación es reiterada, se anotará en el Registro de Anotaciones de Convivencia Escolar del libro de clases y será motivo de entrevista con profesor jefe, I. de ciclo o I. General

Art. 225.- Los estudiantes que lleguen después de las 08:15 horas de forma reiterada, se citará a su apoderado para reunión con algún miembro del equipo directivo. El estudiante será registrado como atrasado y su falta será considerada grave por los agravantes de reiteración de la falta.

Art. 226.- Los estudiantes no podrán ausentarse injustificadamente de las horas de clases o salir del establecimiento antes del término de la jornada; excepto cuando sean autorizados por I. General.

Art. 227.- Deberán llegar puntualmente al Liceo (evitando los atrasos). Si un estudiante registra 6 atrasos durante el año escolar, el inspector general o inspector citará al apoderado para conversar y remediar este tipo de falta. Si registra 6 atrasos más el inspector general o inspector citará nuevamente al apoderado y se tomará la suspensión de 1 a 3 días de su pupilo(a).

CAPÍTULO 41.- DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 228.- Al comienzo de la jornada o al inicio de cada bloque horario después del recreo, el ingreso a la sala de clases se hará de acuerdo con la siguiente normativa interna:

- Para los todos los estudiantes, el ingreso a la sala es por orden de estatura, sin distinción de sexo.
- Al inicio de clase y después de cada recreo, todos los estudiantes, se forman frente a su sala y será llamada “umbral”.
- Ante la ausencia de un profesor, todos los estudiantes se formarán y esperarán las instrucciones de un I. de ciclo para el ingreso a la sala.

Art. 229.- Durante los recreos los estudiantes deberán abandonar las salas de clases, talleres y/o laboratorios y dirigirse a los patios. En días de lluvia situarse en los corredores o patios cubiertos.

Art. 230.- Al término de la jornada, los estudiantes de enseñanza básica y media deberán hacer abandono de sus salas de clases considerando la siguiente normativa interna:

- Dejar la sala ordenada y limpia.
- Salir ordenadamente de la sala de clases.
- Formar bajo la supervisión del profesor.
- Retirarse en forma ordenada bajo la guía del profesor hasta la puerta correspondiente.
- La salida de los estudiantes de educación parvularia y de 1° a 4° básico, se regulará de acuerdo con la norma anterior, llevando a los estudiantes a la puerta de salida para ser entregado al adulto responsable de retirarlos del establecimiento.

CAPÍTULO 42.- BUEN COMPORTEAMIENTO

Art. 231.- Para asegurar una educación de calidad, el Liceo procura implementar un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 232.- Los estudiantes y miembros de la comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Art. 233. – Se autoriza el uso en actividades académicas y formativas dispositivos electrónicos tales como: celulares, MP3, MP4, pendrive, notebooks y otros similares, cuando el docente a cargo lo haya autorizado para el desarrollo de alguna actividad pedagógica específica.

Art. 234. – Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, el docente a cargo requisará el dispositivo electrónico, quien devolverá el dispositivo a la estudiante una vez finalizada la hora de clases. Si la situación es reiterada, el dispositivo sólo será devuelto a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado.

CAPÍTULO 43.- NORMATIVA SOBRE USO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CELULARES Y REDES SOCIALES

Art. 235.- A los estudiantes que transgredan esta norma se les solicitará el equipo, por el profesor a cargo, se entregará al finalizar la clase, y el docente citará al apoderado para informar sobre la falta cometida.

Art. 236.- El acceso a las redes sociales debe estar supeditado al cumplimiento que exige la Ley, por lo tanto, será responsabilidad de los padres madre, tutor legal y/o apoderados supervisar su uso.

Art. 237.- El uso de redes sociales y juegos en línea no están autorizados desde los equipos del Liceo.

CAPÍTULO 44.- MODALIDADES EDUCATIVAS

Art. 238.- AULA PACÍFICA:

El concepto no se relaciona con los niveles de ruido, el tamaño de la clase o los estilos de enseñanza tradicionales en contraste con los modernos. Se refiere a una comunidad cálida y acogedora, donde hay presentes cinco cualidades:

- ✓ ***La cooperación.*** Los niños aprenden a trabajar juntos y a confiar, ayudar y a compartir entre sí.
- ✓ ***La comunicación.*** Los niños aprenden a observar cuidadosamente, a comunicarse con precisión y a escuchar de manera sensible.
- ✓ ***La tolerancia.*** Los niños aprenden a respetar y a apreciar las diferencias de las personas y a entender los prejuicios y cómo funcionan.
- ✓ ***La expresión emocional positiva.*** Los niños aprenden a expresar sus sentimientos, particularmente el enojo y la frustración, de maneras que no son agresivas o destructivas y aprenden el autocontrol.
- ✓ ***La resolución de conflictos.*** Los niños aprenden habilidades para responder creativamente ante los conflictos en el contexto de una comunidad que brinda

Art. 239.- *La educación parvularia* fomentará el desarrollo integral de los estudiantes y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

- Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidados de los otros y del entorno.
- Apreciar sus capacidades y características personales

- Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo.
- Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.
- Desarrollo de actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.
- Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.
- Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples.
- Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse.
- Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.
- Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer.
- Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos.
- Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos.

Art. 240.- *La Educación Básica en el ámbito personal y social*

- Desarrollarse en los ámbitos moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico de acuerdo con su edad.
- Desarrollar una autoestima positiva y confianza en sí mismos
- Actuar de acuerdo con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.
- Reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros.
- Trabajar individualmente y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración.
- Practicar actividad física adecuada a sus intereses y aptitudes

- Adquirir hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y la salud.

Art. 241.- *La Educación Media en el ámbito personal y social*

- Alcanzar el desarrollo moral, espiritual, intelectual, efectivo y físico que les faculte para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable.
- Desarrollar planes de vida y proyectos personales, con discernimiento sobre los propios derechos, necesidades e intereses, así como sobre las responsabilidades con los demás y, en especial, en el ámbito de la familia.
- Trabajar en equipo e interactuar en contextos socioculturalmente heterogéneos, relacionándose positivamente con otros, cooperando y resolviendo adecuadamente los conflictos.
- Conocer y apreciar los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y valorar la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses.
- Desarrollar capacidades de emprendimiento y hábitos, competencias y cualidades que les permitan aportar con su trabajo, iniciativa y creatividad al desarrollo de la sociedad.
- Tener hábitos de vida activa y saludable.

TÍTULO VII: FORMACIÓN VALÓRICA

CAPÍTULO 45.- FUNDAMENTOS DE LA FORMACIÓN VALÓRICA:

Art. 242.- La formación en aspectos socio/emocionales será impartida a través de currículum de formación de valores en la asignatura de Orientación, Desarrollo Personal o Consejo de curso

Art. 243.- La formación en el Liceo está marcada por los valores indicados en el PEI, por la identidad propia de la comunidad educativa, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

Art. 244. - *Marco valórico del R. Interno.*

244.1.- El estudiante dentro de un proyecto de vida cristiano está consciente de que es persona que desarrolla su existencia en tres dimensiones: Individual, Social, Trascendente

244.2.- En el proceso de enseñanza - aprendizaje los estudiantes ocupan el centro de todo el quehacer educativo como objeto y sujeto:

244.2.1.-- Como objeto, los estudiantes reciben las atenciones y servicios de todos los integrantes de la comunidad educativa.

244.2.2.- Como sujeto, los estudiantes tienen derechos y deberes que se inspiran en los valores humanos y cristianos que, asimilados, forman al hombre en plenitud, declarado en el PEI.

Art. 245.- *Valores Institucionales*

Los valores como Liceo confesional, promueve su identidad valórica a través de: Esfuerzo, Respeto, Solidaridad y Fe

245.1.- *Esfuerzo*

Valor ligado a la esperanza y a la confianza, pues quien lo vive está seguro de que logrará su objetivo o meta. Al enseñar el valor del esfuerzo, se están transmitiendo intrínsecamente otros valores primordiales en la formación humana. Enseñarles a los hijos las ventajas de esforzarse por deseos y motivaciones.

245.1.1.- *Conductas deseadas que fortalecen el valor del esfuerzo, entre otras son:*

- Voluntad como la capacidad para adherir intencionalmente y con perseverancia a la meta propuesta.
- Responsabilidad como la capacidad para sentirse obligado a cumplir con las propias tareas y deberes.
- Espíritu de superación como la capacidad para mantenerse en la consecución y progresar con energía en el logro de sucesivas metas.

245.2.- *Respeto*

Valor que nace del amor como virtud; que mueve a la aceptación y aprecio del otro; tolerancia, con sus cualidades y defectos, en su persona, forma y bienes. Respeto, que se traduce además en comprensión, obediencia, generosidad, entrega y preocupación por el otro.

245.2.1.- *Conductas deseadas que fortalecen el valor del respeto, entre otras son:*

- La integridad física, socioafectiva propia y ajena.
- La singularidad de cada individuo, sin distinción de género, raza, credo y condición socioeconómica.
- Las normas de urbanidad y cortesía
- El cumplimiento del PEI y de la normativa interna del establecimiento.
- La opinión de los demás.
- La intimidad y privacidad del otro.
- El esfuerzo y el trabajo de todos los miembros de la comunidad.
- Los símbolos patrios, símbolos institucionales y actos oficiales.

245.3.- *Solidaridad*

Como virtud que se extiende a estudiantes y otros, para compartir con ellos los dones recibidos de Dios y Laboriosidad, como cualidad del hombre llamado a dar y darse a través de una vida de servicio al prójimo.

245.3.1.- *Conductas deseadas que fortalecen el valor de la solidaridad, entre otras, son:*

- Participar de las diversas misiones del Liceo.
- Participar activamente en campañas solidarias
- Ayudar a los compañeros que tienen dificultades con el aprendizaje de alguna asignatura.
- Acompañar y acoger a aquel compañero nuevo o a aquel que manifiesta alguna dificultad.
- Defender a aquel compañero que está siendo ofendido o intimidado por otros.
- Disponer la voluntad, las habilidades y los talentos al servicio de las necesidades de los demás.
- Colaborar con el profesor para que el ambiente en la sala de clases sea el propicio para desarrollar las actividades de aprendizaje planificadas

245.4.- *Fe* Virtud teologal, que nos lleva a creer en Dios en la figura de Cristo, su testimonio hasta la adhesión y la entrega total a su divina Persona.

245.4.1.- *Conductas deseadas que fortalecen el valor de la fe, entre otras, son:*

- Consistencia como congruencia entre lo que valoro, pienso, digo y hago.
- Fidelidad como apego o lealtad al bien y la verdad en todo momento y en los distintos contextos.
- Compromiso como vivencia de la propia vocación y de los valores y misión cristiana que la anima.
- Respeto ante las celebraciones y los símbolos de la fe que profesamos

CAPÍTULO 46.- CONDUCTAS ESPERADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Art. 246.- *De los estudiantes.* Conforme al PEI y al perfil del estudiante, se promueven las siguientes conductas esperadas, entre otras;

- Actitud participativa y comprometida en su proceso de enseñanza- aprendizaje.

- Actitud respetuosa, deferente y empática con todos los miembros de la comunidad educativa.
- Actitud permanente de apoyo y solidaridad frente a necesidades de sus pares y otros miembros de la comunidad
- Acogida y apoyo permanente a la integración de los estudiantes que se incorporan al Liceo.
- Actitud particularmente responsable hacia el cumplimiento del R. Interno, Manual de convivencia y Protocolos.

Art. 247.- *Del resto de la comunidad escolar.* Sobre las conductas esperadas del resto de los miembros de la comunidad escolar, se atiene a los deberes establecidos en este R. Interno y en otros en forma particular.

- En el caso de los trabajadores: al Contrato de Trabajo, R. Interno y RIOHS.
- Con relación a los apoderados, al procedimiento de responsabilidad de estos que aparece detallado más adelante en este mismo documento.

CAPÍTULO 47.- DISCIPLINA FORMATIVA Y FORMALIDAD

Art. 248.- La formación en disciplina formativa, llamada también formación del comportamiento es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de éstas.

Art. 249.- El Liceo es un lugar donde los estudiantes concurren para lograr una formación integral, esto significa formarlos en lo cognitivo, afectivo, psicológico, sociológico, ético, moral, espiritual (religioso), artístico, físico y de compromiso con el medio ambiente. Por lo tanto, las normas de comportamiento comunitario deben tener un carácter formativo, presente en todo el proceso educativo, como vehículo formador de la conciencia, de la voluntad, del criterio e iluminador de la inteligencia.

Art. 250.- La disciplina formativa debe entenderse entonces, como una herramienta que forma parte de todo el proceso de formación, en especial lo que concierne a la socialización del estudiante, teniendo presente que ella no es un fin en sí, sino un medio al servicio de la acción educativa que busca formar en el estudiante, el respeto por su persona y por los demás.

Art. 251.- Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a los estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos, desarrollando en ellos la autorregulación y adecuación a instancias formales.

Es por esto por lo que aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

CAPÍTULO 48.- PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 252.- Todos los estudiantes deberán mantener un corte y peinado sobrio, limpio y ordenado (en los alumnos pelo corto (corte escolar), formal, limpio y ordenado, sin corte de fantasía, sin barba; en las alumnas pelo limpio, ordenado, amarrado en caso de pelo largo, no se permite aros extensos, se permite el uso aros de pequeña dimensión, apegados al lóbulo de la oreja por seguridad personal. Tanto en damas como en varones: uñas, cara, labios y ojos en forma natural, exentos de maquillaje o pintura u otro tipo de adorno, no se permiten expansiones y/o piercing visibles.

Art. 253.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en que se encuentran y mantener una correcta higiene personal.

Art. 254.- Los días en que se autorice asistir a clases con ropa de calle, los estudiantes podrán vestir pantalones de tela o jeans, zapatos o zapatillas, polera, polerón, chaquetas, chaleco. Constituye una falta grave asistir en esta instancia con transparencias, camisetitas y/o poleras sin mangas y/o traje de baño, crop top, short, calzado con tacos.

Art. 255.- La Dirección, podrá eximir total o parcialmente, temporal o de manera definitiva el uso de alguna o varias prendas del uniforme, pudiendo solicitar al padre, madre tutor legal y/o apoderado, el antecedente o justificación que le parezca necesario, para otorgar la eximición o autorización, o simplemente prorrogarla, de estimarse necesario. Igual facultad podrá aplicar frente a las exigencias de la presentación personal.

TÍTULO VIII: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Con el objetivo de proteger al párvulo, NNA promoviendo su desarrollo físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para contribuir al desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

CAPÍTULO 49.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Art. 256.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 257.- Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de salud de la comuna, u otros organismos estatales o privados.

Art. 258.- El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como miembros del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Art. 259.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo de este R. Interno.

CAPÍTULO 50.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 260.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los NNA, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

Art. 261.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 262.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo y de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar y comunidad en la materia.

Art. 263.- El establecimiento mantendrá contacto con redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunales de Familia, Centro de salud de la comuna, u otro programa especializado en el área, para la derivación de casos específicos.

Art. 264.- Es deber del equipo directivo, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un párvulo, NNA.

Art. 265.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo de este R. Interno.

CAPÍTULO 51.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 266.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un párvulo, NNA de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 267.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el párvulo, NNA y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del párvulo, NNA como objeto sexual, involucrándose en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 268.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los párvulos, NNA como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 269.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas tales como: OLN, Tribunales de Familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 270.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo de este reglamento.

CAPÍTULO 52.- MEDIDAS ORIENTADORAS SOBRE USO DE TECNOLOGÍA

Art. 272.- Con el objetivo de educar y capacitar a la comunidad escolar en el buen uso de la tecnología, el establecimiento gestionará la capacitación en convivencia digital de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la educación en estrategias psicoeducativas para estudiantes madres, padres, tutor legal y/o y apoderados.

Art. 273.- Se dispondrá de información relativa del tema hacia la comunidad educativa en general.

CAPÍTULO 53.- MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 274.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 275.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al C. Escolar.

CAPÍTULO 54.- PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 276.- El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del C. Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Art. 277.- Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

Art. 278.- El objetivo del Plan de Gestión es, principalmente: desarrollar acciones que permitan vivenciar una sana convivencia, mediante la promoción, prevención e intervención ante casos de acoso o violencia escolar, orientadas en el respeto, responsabilidad, diálogo y compromiso de los distintos estamentos de la comunidad escolar, de manera que las actividades académicas se desarrollen en un ambiente propicio para el aprendizaje bajo un marco de equidad de género y con enfoque de derechos y prevenir cualquier tipo de manifestación de maltrato entre los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 279.- El EE, deberá contar con un Encargado de Convivencia Escolar, será responsable de la implementación de las medidas propuestas por el C. Escolar u otro organismo de similares características

Art. 280.- Los padres, madres, tutor legal y/o apoderados serán informados respecto de quien ejerce dicho cargo y de la forma en que podrán contactarse con él.

Art. 281.- Convivencia Escolar trabaja en conjunto a Departamento de Orientación, Programa de Integración Escolar (PIE) e Inspectoría General, además de profesores y asistentes de la educación. En suma a lo anterior, se mantiene una red comunicacional constante con los programas de salud en los que se encuentren los estudiantes; Programas especializados de la red de infancia, OLN y profesionales externos pertenecientes a Centros de Salud Familiar, Hospital, entre otros.

Art. 282.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como:

- medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, no amerita un proceso disciplinario
- medidas disciplinarias o sanciones, ameritan un proceso sancionatorio
- aplicación de técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 283.- *El Plan de Gestión de Convivencia Escolar* contempla procedimientos de gestión colaborativa de conflictos, entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos implementadas, se encuentran:

- La negociación
- El arbitraje
- La mediación

CAPÍTULO 55.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 284.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 285.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, se encuentran detalladas en el protocolo respectivo.

Art. 286. – Se entenderá por maltrato, violencia o acoso escolar en las definiciones señaladas en el anexo del R. Interno.

CAPÍTULO 56.- ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS

Art. 287.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras auto lesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 288.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y OLN.

Art. 289.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras autolesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo.

CAPÍTULO 57.- PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 290.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
- 3.- Plan de Formación Ciudadana.
- 4.- Plan Integral de seguridad Escolar.
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente.
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión
- 7.- Plan de Hábitos de Vida Saludable.
- 8.- Plan de Orientación Formativa.
- 9.- Plan de Orientación Vocacional

CAPÍTULO 58.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS

Art. 291.- FUNDAMENTACIÓN: El R. Interno contempla mecanismos colaborativos de solución de conflictos, para aquellas disputas que surjan entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

- ✓ Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen como objetivo dar protagonismo y responsabilidad a los participantes, consensuando normas, manteniendo acuerdos y asumiendo compromisos de forma voluntaria entre las partes involucradas. Aportando a la restauración de las confianzas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ El Liceo considera el abordaje de conflictos desde una mirada colaborativa entre los miembros de la comunidad educativa, el cual tiene como finalidad posibilitar el diálogo, el acuerdo, la escucha activa y el discernimiento entre los actores involucrados. Vale decir, que el proceso de resolución de conflictos constituya una experiencia de aprendizaje para cada una de las partes.

Art. 292.- Conflicto

Los conflictos son situaciones en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante y la relación entre las partes puede terminar robustecida o deteriorada, según la oportunidad y procedimiento que se haya para abordarlo.

292.1.- Así como encontramos coincidencia, cercanía, identificación y reciprocidad con otras personas, también son recurrentes emociones, sensaciones y experiencias que tienen dirección opuesta, que impactan en el fondo y forma de la relación humana. En este sentido, los conflictos son inevitables, a veces impredecibles, pero la gran mayoría de ellos se pueden administrar y resolver.

292.2.- El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

Art. 293.- Resolución pacífica de conflictos:

La resolución pacífica de conflictos se puede describir como la intención y voluntad de las personas en resolver una disputa, que surjan en la vida de las personas, a lo menos involucra:

293.1.- Mirar de frente los conflictos, es decir, hacerlos visibles en la interacción interpersonal y/o grupal, lo que facilitará ponerle nombre a la situación.

293. 2.- Tomar una posición frente a los conflictos y las personas, es decir, abordarlos o no y de qué manera. La calidad de la relación interpersonal y el futuro de ella dependerán de la posición que se decida tomar.

Art. 294. - Desde una posición colaborativa, el proceso de resolución de conflictos implicará:

294.1.- Consideración de los intereses de la otra parte involucrada en el proceso, dispuesto a ceder en las posiciones personales para llegar a una salida, que beneficie a las partes involucradas en el conflicto, a fin de mantener, cuidar y enriquecer la relación, si es parte de las expectativas.

294.2.- Reconocer igualdad de derechos y oportunidades entre las partes en la búsqueda de solución que satisfaga a ambas partes.

294.3.- Reestablecer la relación y posibilitar la reparación si fuere necesario.

Art. 295. – La madre, padre, tutor legal y/o apoderado declara conocer que el objetivo de las cámaras de vigilancia del Liceo es resguardar la seguridad de las instalaciones, infraestructura, material pedagógico, tecnológico y por ende nos permite también resguardar la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa. Frente a lo anterior es necesario señalar que, no podrá exigir el uso de imágenes de las cámaras de seguridad a modo de evidencia o prueba frente a una situación que afecte y/o altere la sana convivencia escolar. Solamente se hará efectiva una vez que estén las evidencias y la recopilación de todos los antecedentes aclaratorios del conflicto.

Art. 296. – La madre, padre, tutor legal y/o apoderado declara expresamente que en caso de que el pupilo cause daño, injuria, lesión u otra ofensa cualquiera y relevante a otro miembro del establecimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2321 del Código Civil y será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 297.- Respecto a cualquier otra transgresión que no esté considerada en el presente documento, Dirección y/o E. de Convivencia Escolar, podrán determinar procedimientos, consecuencias, medidas pedagógicas y/o disciplinarias de acuerdo con el análisis de los hechos, considerando atenuantes, agravantes y cumplimiento de la gradualidad en la aplicación de las consecuencias.

TITULO IX.-REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS

CAPÍTULO 59.- DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGO, DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 298.- Se entiende la seguridad escolar como el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales, específicamente la Constitución Política de la República de Chile y el Tratado Internacional de las Naciones Unidas “Convención sobre los Derechos del Niño”, bases sobre las cuales se ha construido la LGE.

Art. 299.- La prevención de riesgos y del autocuidado en párvulos y escolares es un tema que, como objetivo transversal explicitado en las bases curriculares de la educación parvularia y en el marco curricular para la educación básica y media y en las Bases Curriculares 2012, compromete a toda la comunidad educativa.

Art. 300.- El Mineduc mediante Resolución N° 2515 de 2018, actualizó el Plan Integral de Seguridad Escolar (en adelante PISE) desarrollado por la ONEMI y Seguridad Pública.

Art. 301.- Política de Prevención de Riesgos y Seguridad Escolar

La prevención de riesgos y la seguridad escolar es una preocupación prioritaria y permanente del Liceo, tendiente a velar por la seguridad y salud de todos los integrantes de la comunidad educativa. Para la materialización de ello se dispone de las siguientes instancias:

301.1.- *Comité Paritario Higiene y Seguridad:*

Es una entidad técnica y práctica, compuesta por representantes del empleador y los trabajadores, encargados de velar por la seguridad e integridad física de los trabajadores propios y externos que prestan servicios en el Liceo. Este Comité se preocupa de supervisar, controlar, promover y sugerir temas relativos a la seguridad de los funcionarios y bienes del establecimiento.

301.2.- *Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS):*

Este instrumento, entre otros de sus objetivos, busca prevenir la ejecución de acciones, omisiones o actividades que puedan traducirse en un accidente o riesgo de accidente; así como también, señala los procedimientos, obligaciones y prohibiciones destinados al personal y de las sanciones aplicables por el incumplimiento de las normas de seguridad al interior del Liceo.

301.3.- *Comité de Prevención de Riesgos:*

Departamento a cargo de un profesional experto en la materia, el que, en conjunto con la Dirección, vela por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, previniendo la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales o situaciones de emergencia que puedan afectar la salud de los integrantes de la comunidad educativa y los bienes del Liceo.

301.4.- *Comité de Seguridad Escolar:*

Entidad presidida por el Director e integrada por representantes de los distintos estamentos componentes de la comunidad escolar. Su misión principal es coordinar y lograr un compromiso de las personas en temas que apuntan a un proceso de mayor seguridad, en autocuidado y, por ende, en una mejor calidad de vida.

El Comité de Seguridad Escolar debe proveer un conjunto de directrices e información a toda la comunidad escolar, para la adopción de procedimientos estructurados, de modo de proporcionar una respuesta rápida y eficiente en situaciones de emergencia.

301.5.- *Seguro Escolar:*

Ante la ocurrencia de un accidente escolar, el estudiante será derivado a un sistema de salud público, contando con el seguro escolar obligatorio.

TÍTULO X.- DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO 60.- LA FAMILIA

Art. 302.- La familia es el primer y principal agente de socialización y formación del educando, siendo central en el desarrollo afectivo y social. A su vez, el entorno escolar es una importante fuente de formación en valores y habilidades requeridas para la adaptación e integración social de los NNA, dado el tiempo y el espacio de relaciones que proporciona. En esta línea, es fundamental que se mantenga

una alianza efectiva y colaborativa para promover una sana convivencia entre los estudiantes y la comunidad educativa.

Art. 303.- *Cómo la familia y los agentes educativos aportan a la convivencia:*

- Promoviendo habilidades socioemocionales.
- Actuando de manera preventiva y formativa.
- Educando con el ejemplo.
- Motivando la resolución colaborativa de conflictos.
- Aplicando medidas disciplinarias formativas.
- Brindando afecto, comprensión y reconocimiento para favorecer la autoestima de los estudiantes.

Art. 304.- *Alianza Liceo-familia*

Esta afirmación consagrada en el PEI le exige a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado un mayor compromiso, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregándole todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el EE.

Art. 305.- La madre, padre, tutor legal y/o apoderados son los educadores fundamentales del estudiante. El Liceo se preocupa de orientarlos y otorgar las herramientas necesarias para poder realizar esta tarea en conjunto y alineados a la visión y misión institucional. Es necesario, entonces, que conozcan y compartan los valores institucionales y procuren vivir una vida conforme a ellos.

Art. 306.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre, madre, tutor legal o porque existe una resolución judicial que lo indique.

CAPÍTULO 61.- REGULACIONES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Art. 307.- *Deberes y Derechos de las alumnas embarazadas y madres adolescentes*

307.1.- Las alumnas que se encuentran en situación de embarazo deberán comunicarlo a su profesor jefe y Encargada de Convivencia Escolar, quien la entrevistará para conocer antecedentes y realizará el proceso correspondiente.

307.2.- Las personas adultas que tengan conocimiento de alguna situación de embarazo o de maternidad deben comunicarlo a Encargada de Convivencia Escolar.

307.3.- Las alumnas embarazadas asistirán a clases evaluaciones normales, salvo que por prescripción médica tenga algún impedimento, el que debe ser debidamente acreditado, Por ejemplo: embarazo de alto riesgo, licencia prenatal, licencia posterior al parto, enfermedad del hijo, lactancia, etc.

307.4.- Las alumnas en situación de embarazo y maternidad que tengan impedimento para asistir regularmente a clases y debidamente acreditado, desarrollarán actividades de aprendizajes y evaluación a distancia que les permitan cumplir con los objetivos mínimos establecidos en los Programas de estudio.

307.5.- En el caso de alumnas que presentan licencias prolongadas, deben retirar material pedagógico en la oficina de UTP., las alumnas deben cumplir con las fechas de entrega de sus trabajos para la correspondiente evaluación

Art. 308.- Los pasos para seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detallados en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo de este documento.

CAPÍTULO 62.- FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EN LOS DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN EN EL ENFOQUE FORMATIVO DE LA CONVIVENCIA

Art. 309.- La construcción y fortalecimiento de competencias del enfoque formativo de Convivencia será mediante la información, capacitación, reflexión y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan formar personas autónomas y capaces de anticiparse a las situaciones que amenazan o alteran el aprendizaje de la convivencia, se deben generar las condiciones adecuadas para construir un modelo de convivencia basado en el respeto, la inclusión y la participación disciplinada, a través de un diálogo formativo y un conjunto de reglas claras.

Art. 310.- Las acciones específicas se determinan en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y el Plan de Desarrollo Docente vigente.

310.1.- Responsabilidad:

- Favorecer y preservar un buen clima educativo y ambiente escolar disciplinado.
- Promover una cultura escolar donde prime la responsabilidad, el respeto, la honestidad y el compromiso.
- Educar a los/las estudiantes en los valores de la honestidad, responsabilidad, orden, compromiso y respeto.
- Formación de hábitos de trabajo y ciudadanía.

310.2.- Estrategias:

- Dado que las estrategias están enfocadas a satisfacer objetivos tanto grupales como individuales, requieren considerar en su aplicación e implementación un adecuado balance entre los derechos de la comunidad en general y los derechos de sus miembros en particular, sean estos ofendidos u ofensores.

- Teniendo estas estrategias un carácter formativo, la manera en que se maneja cada falta debe ajustarse a la etapa del desarrollo del alumno que la comete, la situación personal y familiar del y la estudiante y la realidad del curso en el cual participa, buscando siempre el aprendizaje a partir de la medida que se aplica.
- Todos los adultos del Liceo son responsables de participar en estas estrategias, preocupándose por los estudiantes y dando el ejemplo de cumplimiento y consideración de los valores que se busca fortalecer.
- El profesor jefe, es el responsable máximo de conocer la realidad de sus estudiantes, estar en conocimiento constante de las intervenciones y/o estrategias que el establecimiento ha desarrollado, por ende, alcanzará claridad sobre las razones de su conducta y podrá implementar estrategias, según sea necesario, por ejemplo:
 - ✓ Entrevistas privadas y formales con el estudiante para informar, orientar, lograr acuerdos y realizar seguimiento de procesos.
 - ✓ Comunicación al apoderado, carta certificada, llamado telefónico.
 - ✓ Citación y entrevista con el/la apoderado/a para informar, orientar y lograr acuerdos y realizar seguimiento de procesos.
 - ✓ Entrevista con el estudiante y el apoderado en conjunto.
 - ✓ Derivación a Inspectoría general.
 - ✓ Adoptar medidas de apoyo específico en conjunto con Convivencia Escolar y/u Orientación: psicólogo, psicopedagogo, neurólogo, fonoaudiólogo, etc.
 - ✓ Registro de compromiso con el estudiante y/o apoderado. Se refiere a un acuerdo por mejorar las conductas que han dado origen a esta situación dentro de un determinado plazo y realizar las acciones necesarias para este cambio.
 - ✓ De las medidas y los acuerdos se dejará la anotación en el Registro de Anotaciones de Convivencia Escolar del Libro de clases.

310.3.- *Mediación:*

El proceso de mediación es voluntario y confidencial. La persona mediadora controla el proceso y cada una de sus fases con el objetivo de que el conflicto se transforme en positivo, principalmente a través de técnicas de comunicación, ayudando a las partes a moverse de sus posiciones, identificando sus intereses y cambiando la actitud confrontativa por actitud colaborativa. La mediación tiene un gran potencial transformativo de las personas y del clima de convivencia, refuerza la autoestima e implica un aprendizaje del diálogo, que pueden llevarse las personas mediadas a otras situaciones y a otros ambientes.

Según cómo se produce la mediación	
Mediación espontánea o informal	En la medida en que los grupos están formados y cuentan con habilidades suficientes de gestión de conflictos, sienten que no son capaces de resolverlos y piden de manera consensuada el apoyo de un tercero. Esta mediación la puede llevar a cabo un docente, asistente de aula, asistente profesional, o cualquier integrante del Equipo de Formación y Convivencia Escolar.
Mediación institucionalizada o equipos de mediación	Los equipos de mediación serán formados específicamente y con una ubicación concreta, llevada a cabo con los participantes que requiera. Estos equipos cuentan con representación de profesorado, alumnado e incluso familias.
Según quién realiza la mediación	
Mediación entre iguales	El estudiante media en los conflictos que surgen entre sus compañeros o iguales. Si bien es más complejo inicialmente, su valor pedagógico en un futuro será mayor. El responsable de mediar entre estudiantes son los docentes y asistentes de la educación (exceptuando los auxiliares y administrativos).
Mediación de adultos	Es la Dirección, Inspectoría General o Encargado de Convivencia Escolar el que media en los conflictos y asume dicha responsabilidad.

TÍTULO XI: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO

Art. 311: *Fundamentación*

311.1.- La protección de la infancia es un problema de todos y un tema altamente prioritario para la comunidad educativa. De conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, los niños tienen derecho a ser protegidos contra todo daño. Las actividades del Liceo se rigen por el marco normativo nacional y existente en relación con los derechos del niño, así como por las decisiones y políticas acordadas por los órganos gubernamentales. Estas estrategias se aplican con el apoyo fundamental de la familia y la responsabilidad principal frente a los Derechos de los NNA.

311.2.- La visión y el enfoque del Liceo consiste en crear un entorno de protección para que los NNA, puedan crecer libres de toda forma de violencia e injusticia, en el que las leyes, las conductas y las prácticas reduzcan al mínimo la vulnerabilidad de los niños, aborden los factores de riesgo conocidos y fortalezcan la capacidad de adaptación propia de los párvulos, NNA. Este enfoque se basa en el respeto de todos y hace hincapié en la prevención.

311.3.- Mejora la eficacia de la ayuda mediante la prestación de apoyo de las madres, padres, tutor legal y/o apoderados sostenida en materia de protección de la infancia. Por último, refleja la función y la capacidad de adaptación propias de los niños en su calidad de agentes de cambio y actores en el fortalecimiento del entorno de protección.

Art. 312: Planes de gestión y acción. Las estrategias de prevención formativa se encuentran descritas en los planes de gestión y acción de los equipos que a continuación se detallan:

- ✓ Plan de Gestión de la convivencia escolar
- ✓ Plan de acción de orientación
- ✓ Plan de acción de pastoral

Art. 313: Prevención del conflicto. El Profesor Jefe y el Equipo de Convivencia, podrán tomar medidas pedagógicas tendientes a prevenir futuras situaciones de conflicto, establecidas en los planes y/o programas correspondientes, tales como:

- ✓ Diálogo grupal reflexivo con un grupo de estudiantes o un curso. (Talleres y/o charlas)
- ✓ Mediación.
- ✓ Compromisos respectivos en Convivencia Escolar.
- ✓ Derivación psicosocial (intervención personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación para el buen trato y control de conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
- ✓ Calendarización por prescripción médica (tiempo definido caso a caso) o programas especializados en salud mental o por especialista en intervención psicosocial.
- ✓ Trabajo colaborativo o comunitario.

TITULO XII.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

CAPÍTULO 63: DESIGNACIÓN DE BECAS

La Fundación Educacional Liceo San Francisco de Vallenar, en su calidad de Sostenedor del Liceo San Francisco de Vallenar RBD 479-0, informa a la Comunidad Educativa el Sistema de Becas que corresponde aplicar en el establecimiento de Financiamiento Compartido, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 24, DFL N° 2, año 1998 y Artículo 2 N° 6, Ley 19.532.

Art.314: *Comisión de Becas*

314.1.- Se conformará una Comisión Interna de Becas, compuesta por tres representantes del Sostenedor, por el Director del Liceo San Francisco, por la Trabajadora Social y otro profesional que determine el Director, quien debe contar con competencias profesionales del área social idóneas para el apoyo en proceso de preparación, evaluación y entrega de resultados de las postulaciones.

314.2.- Los Criterios de selección, para el otorgamiento del beneficio de la beca, estarán enfocados en primera instancia cumplir con los cuerpos legales: Decreto Supremo 196 de Educación, DFL 2 Art. 24, Ley 20.248 Subvención Especial Preferencial Art. 6 y Situación Socioeconómica de la familia del alumno(a), siendo ésta acreditada con la documentación pertinente.

314.3 Una vez cumplidas las exigencias señaladas en el punto anterior, se considerarán parte importante del proceso en el otorgamiento de becas:

- ✓ Presentación de los trabajos solicitados durante el periodo de clases en línea, dentro del primer plazo entregado por el profesor/a, considerándose para estos efectos desde el mes de Junio a Noviembre de este año.
- ✓ Promedio de Evaluaciones cualitativas o cuantitativas según corresponda al término de año, igual o superior a nota 6.0. o su equivalente en concepto MB.
- ✓ El cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios y R. Interno.
- ✓ En caso de requerirse se solicitará informe escrito de parte profesores jefes de los alumnos que postula.

Art. 315.- *Tiempos de Postulación*

315.1.- Al proceso de becas podrán postular todos los alumnos del Liceo San Francisco desde kínder a 3° año medio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

315.2.- El proceso de beca se iniciará, durante la quinta semana de Septiembre del año anterior al que se postule al beneficio y se avisará por escrito a los padres y/o apoderados, respecto a la documentación requerida.

315.3.- El período de postulación a las becas, será hasta la tercera semana de Octubre de cada año, la postulación deberá ser formulada por escrito en el Formulario de Postulación, puesto a disposición de los interesados en el establecimiento educacional ó descargado de la página web del Liceo.

315.4.- Desde la cuarta semana de Octubre hasta la primera semana de Diciembre se realizará el proceso de evaluación de la documentación entregada por el apoderado.

315.5.- Se darán a conocer los resultados la segunda semana de Diciembre.

315.6.- La apelación se realizará, una vez conocidos los resultados, la tercera semana de Diciembre.

315.7.- Las becas se asignan por el período escolar que comprende desde Marzo a Diciembre de cada año; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4 del DFL2, respecto a la obligación de reevaluar las becas al segundo semestre de cada año y reasignar los recursos disponibles en este ítem.

315.8.- Otras situaciones extraordinarias que puedan surgir, podrían ser evaluadas por la comisión.

Art. 316.- *Requisitos Necesarios*

El Formulario de Postulación deberá ser llenado por el apoderado del alumno y señalar a lo menos:

- a) Identificación del Alumno.
- b) Antecedentes del Grupo Familiar.
- c) Situación Económica del grupo familiar.
- d) Antecedentes Sociales del grupo familiar.
- e) Estado de Salud del grupo familiar.
- f) Nivel Educativo de los responsables del grupo familiar.
- g) Breve descripción de las causales que le motivan a postular.

Nota: en caso de ser apoderado de más de un alumno/a, debe entregar y completar un formulario por cada estudiante.

Art. 317.- *Documentos Solicitados:* Cada Formulario de postulación a becas, debe adjuntar la respectiva documentación de respaldo que a continuación se indica:

317.1.- Ficha de Registro Social de Hogares.

317.2.- Liquidaciones de Sueldo de cada integrante del grupo familiar del alumno(a) sino cuenta con liquidaciones de sueldo, favor acreditar ingreso familiar (declaración jurada simple). Considerar además pago de pensión de alimentos (comprobantes de pago, resolución de Tribunal de familia correspondiente o acuerdo de mediación).

317.3.- Si es independiente presentar las últimas declaraciones de IVA, formulario 22 del último año y Declaración del SII del promedio de renta mensual año anterior.

317.4.- Respaldo de gastos de necesidades básicas: Luz, Agua, contrato de Arriendo o documentación que acredite este gasto, Comprobantes de Dividendo.

317.5.- Para integrante de la familia que estudia en la educación superior, presentar certificado de Alumno Regular del semestre actual, Boletas de pagos relacionados con instituciones de educación superior de otro u otros integrantes del grupo familiar del alumno. Comprobante de pago de pensión habitacional si fuese el caso.

317.6.- Certificado médico del integrante del grupo familiar del alumno(a) que presente alguna enfermedad de carácter crónica o catastrófica.

317.6.1 Si la enfermedad requiere de un tratamiento de alto costo o costos permanentes, adjuntar documentación de respaldo (copia de bonos, boletas y copia de recetas de medicamentos permanentes).

317.7.- En caso de Cesantía, presentar finiquito y AFC seguro de cesantía y 12 últimas cotizaciones previsionales.

Nota: Si el formulario no es completado de manera correcta, con los datos correspondientes, y/o no presenta la documentación de respaldo que acredite los datos expuestos, no será posible realizar la evaluación, por lo tanto, NO ingresará al proceso de postulación. Si se requiere documentación adicional, se contactará personalmente para solicitarla.

Art. 318.- *Ponderación Especial para Pastoral Juvenil y ACLE*

318.1 Considerando aspectos socioeconómicos, participación y responsabilidad de un Alumno/a respecto de la Pastoral Juvenil y las Acles impartidas en nuestro establecimiento, tales como: (Básquetbol, Fútbol, Banda, Danza, Música, u otra) podrán optar a una ponderación adicional correspondiente al 15% del puntaje total. Previo formulario que acredite la participación y responsabilidad otorgado por el Encargado/a del ACLE y Encargada de Pastoral Juvenil, respectivamente.

318.2.- Para alumnos de los primeros medios pertenecientes al año lectivo, se podrá considerar su participación en pastoral juvenil en las parroquias pertenecientes a al valle sur de la diócesis de Copiapó, mediante certificado de participación que emita párroco y/o representante de la vicaría de la educación de Atacama.

Art. 319.- *Resultados*

319.1.- Todos los antecedentes entregados por los postulantes al beneficio de la beca, serán ingresados a una base de datos. Cada Comisión Interna de Becas asignará un valor a cada una de las variables socioeconómicas identificadas en el Formulario de Postulación, las que debidamente ponderadas sumarán el 100% de las mismas.

319.2.- Asignada la beca por la Comisión Interna de Becas, los resultados serán entregados única y exclusivamente a los padres y/o apoderados durante la segunda semana del mes de Diciembre de cada año. Este hecho será informado y certificado por el respectivo establecimiento educativo.

319.3.- Los alumnos que sean favorecidos con la Beca y que presenten morosidad en sus pagos mensuales de escolaridad, y que ya cuenten con este beneficio desde el año anterior, deben regularizar su situación al momento previo a la matrícula, y de esta manera asignar efectivamente la beca.

Art.320.- *Apelaciones*

320.1.- Todo apoderado podrá apelar de la decisión de la Comisión Interna de Becas, mediante una Apelación. El plazo para hacer uso de este recurso será de 2 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados, según lo señalado en el pto. "6.2".

320.2.- La Comisión Interna de Becas, deberá dar respuesta dentro de 5 días hábiles siguientes a la recepción del recurso de apelación.

Art. 321.- *Extinción o Pérdida de la Beca.* El beneficio de la beca se puede perder por una o más de las siguientes razones:

321.1.- Retiro o cambio de colegio.

321.2.- Renuncia a la beca.

321.3.- Adulteración o falsedad de la información entregada.

321.4.- Faltas graves al reglamento de interno de convivencia escolar.

321.5.- Término del año escolar, duración establecida en la legislación vigente.

321.6.- Incumplimiento de contrato de prestación de servicio educacional.

321.7.- Bajo rendimiento académico del alumno becado.

TÍTULO XIII.- *MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR* **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Art. 322.- *La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer:*

- *el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar,*
- *la construcción de relaciones interpersonales que promuevan una cultura democrática e inclusiva*
- *la generación de climas propicios para el aprendizaje*
- *la participación de todas y todos.*

Art. 323.- *Lo anterior considera, además, el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.*

Art.324.- *Todos los integrantes de la comunidad educativa, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.*

Art.325.- *Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien*

detente una posición de autoridad, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art.326.- *Cualquier integrante de la comunidad educativa, deberá informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.*

DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art.327.- *El equipo de Convivencia Escolar, está conformado por:*

- *Encargado de Convivencia Escolar*
- *Inspector General*
- *Inspector de enseñanza básica*
- *Orientador*
- *Duplas Psicosociales*

Art.328.- *El equipo de convivencia escolar tiene como misión la formación en valores y del comportamiento de los estudiantes, para lo cual serán quienes gestionan junto a los profesores y el Encargado de Convivencia Escolar las medidas psicosociales y disciplinarias en casos de faltas a este R. Interno.*

Art. 329.- *El equipo de Convivencia Escolar **deberá cumplir las siguientes funciones:***

- 1.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.*
- 2.- Asumir el rol primario en la implementación de medidas de convivencia.*
- 3.- Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.*
- 4.- Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.*
- 5.- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.*
- 6.- Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.*
- 7.- Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.*

Art. 330.- Frente a un Protocolo de Actuación, el equipo de Convivencia Escolar es responsable de:

- 1.- Liderar la implementación de Protocolos de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del párvulo y NNA, en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar.*
- 2.- Difundir y aplicar los Protocolos de Actuación.*
- 3.- Mantenerse informado de los avances de la situación.*

- 4.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y la aplicación de medidas pedagógicas al párvulo y NNA si fuera necesario.
- 5.- Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 6.- Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la indagación, a excepción de la autoridad competente.
- 7.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- 8.- Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 331.- Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan gravemente a la convivencia escolar, a través de cualquier medio, ya sea presencial o virtual como son: redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- 5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 6.- Injuriar, desprestigiar y/o difamar o levantar falsos testimonios a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de cualquier medio.
- 7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- 9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, y que puedan provocar daño, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- 11.- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Art. 332.- En el colegio queremos establecer los límites con normas claras y sanciones reparatorias que sean consecuencia de las transgresiones a las normas.

Art. 333.- En este sentido, las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán categorizadas como: leves, graves y gravísimas.

Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

Para cada una de ellas existirán asociadas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial como también medidas disciplinarias y/o sanciones según sea el caso.

Dependiendo de la naturaleza de la falta, las medidas serán aplicadas por los profesores y/o algún miembro de Convivencia Escolar, Inspector General, en conocimiento del apoderado y el Director.

Atenuantes

Art. 334.- Se consideran circunstancias **atenuantes** las siguientes:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- La falta de intencionalidad en el hecho.
- De haber precedido, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- Irreprochable conducta anterior.

Agravantes

Art. 335.- Se consideran circunstancias **agravantes** las siguientes:

- La premeditación del hecho.
- Abusar de la relación de poder asociada a su género o sus fuerzas.
- La reiteración del mismo hecho.
- La reiteración de una falta.

Art. 336.- Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

Art. 337.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

Art. 338.- Las conductas no previstas que atenten contra los valores enseñados, serán también merecedoras de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, y/o medidas disciplinarias, las cuales serán clasificadas por el profesor que anota la observación de común acuerdo con algún miembro del equipo de Convivencia Escolar, siempre velando por el cumplimiento del PEI.

De las faltas leves

Art. 339.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

A modo ejemplar:

1.- Llegar atrasado a clases u otras actividades.

2.- Quedarse fuera de la sala de clases después del toque del timbre.

3.- En relación a la presentación personal, asistir al colegio o a otras actividades organizadas por el mismo sin uniforme, con uniforme incompleto sin justificación, así como utilizar prendas de vestir que no correspondan al uniforme oficial. Y en el caso de los jeans days, cumplir con lo estipulado en el capítulo 48, artículo 254 de este Reglamento.

4.- No justificar inasistencias a clases o atrasos.

5.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.

6.- Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.

7.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.

8.- No trabajar en clases.

9.- Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura sin justificación.

10.- No portar la libreta escolar diariamente.

11.- Deambular por el establecimiento sin justificación.

12.- Actitudes leves de desobediencia, descortesía o desacato a una orden.

13.- Falta de cuidado de los medios de comunicación oficiales del colegio (libreta, circulares o comunicaciones).

14.- Traer al colegio juguetes u otros elementos distractores que no han sido solicitados o autorizados por la comunidad educativa (por ejemplo: dispositivos digitales).

15.- Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del colegio.

16.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 340.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo de que el estudiante aprenda a: responsabilizarse de sus deberes; responder a los conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 341.- Cuando proceda se aplicarán las medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 342.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

1.- Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

2.- Necesidad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

3.- Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el

beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 343.- *Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno (en adelante R. Interno) respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.*

De las faltas graves

Art. 344.- *Se considerarán faltas graves las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de sí mismo, de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia.*

A modo de ejemplo:

- *Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin aviso del apoderado.*
- *Copiar cualquier tipo de evaluación o adulterar los trabajos. En el caso específico de copiar en una prueba, se procederá según se indique en el R. de Evaluación y Promoción.*
- *Negación a rendir una evaluación. En este caso específico, se procederá según se indique en el R. de Evaluación y Promoción.*
- *Manifestar una actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.*
- *Lanzar objetos tales como: plumón, borrador, cuadernos, lápices, gomas de borrar u otros, faltando el respeto a las personas*
- *Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.*
- *Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, vegetación, oficinas, etc.*
- *Hurtar o robar.*
- *Usar celulares, reproductores de música y similares durante las horas de clases, evaluaciones, actividades lectivas y/o extraprogramáticas que no estén autorizadas por un profesor.*
- *Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.*
- *Mostrar un comportamiento inadecuado que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro PEI.*
- *Faltar el respeto a los símbolos patrios, institucionales y religiosos.*
- *Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el colegio.*
- *Hacer mal uso del material del establecimiento, por ejemplo: biblioteca, laboratorio, audiovisuales, entre otros.*
- *Ser irrespetuoso, burlarse o maltratar verbalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa a través de cualquier medio.*
- *Burlarse o ser irrespetuoso con un compañero(a).*
- *No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.*
- *Uso groserías, garabatos e insolencias.*
- *Exponerse a sí mismo y/o a otros a riesgos físicos dentro del establecimiento.*
- *Copiar, "soplar", plagiar total o parcialmente en cualquier prueba o trabajo que se evalúe.*
- *Faltar el respeto a cualquier miembro de la comunidad, a través de cualquier medio electrónico o redes sociales personales o institucionales.*

- *Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros ya sea de forma presencial, o a través de la plataforma dispuesta por el establecimiento para las actividades online, correo electrónico o de cualquier otro medio.*
- *Desacatar las normas o instrucciones dadas por los docentes, asistentes de la educación, o autoridades del Colegio, que impidan el adecuado desarrollo de las actividades presenciales y/o virtuales.*
- *Mentir, descalificar a cualquier miembro de la comunidad escolar, a través de cualquier medio.*
- *Grabar, fotografiar o filmar sin autorización con cualquier medio toda actividad de la comunidad educativa o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas a través de la plataforma dispuesta por el establecimiento para las actividades online.*
- *Acumulación de 3 anotaciones negativas de faltas leves en la hoja de vida del estudiante, se considera falta grave. Previa citación a apoderados por parte del o los docentes que registran cada anotación negativa.*
- *Utilizar mascarilla cuando exista una alerta sanitaria al interior del colegio, a excepción de los momentos de colación o almuerzo.*
- *Similares a las descritas anteriormente.*

Art. 345.- *Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a:*

- *responsabilizarse de sus deberes;*
- *responder a los conflictos de manera dialogante y pacífica;*
- *reconocer las consecuencias de su actuación;*
- *reparar la situación generada.*

Art. 346.- *En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del párvulo, NNA, frente a una falta grave se aplicarán sanciones que van desde una amonestación escrita, una suspensión de clases de 1 a 3 días hábiles, hasta la advertencia de condicionalidad, las que para su implementación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.*

Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en el presente R. Interno, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 347.- *El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico.*

El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

1.- Idoneidad: *Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.*

2.- Necesidad: *Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta*

que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

3.- Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 348.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente R. Interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas gravísimas

Art. 349.- Se considerarán faltas gravísimas las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de sí mismo, otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el PEI. A modo de ejemplo:

- Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
- Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- Levantar falsos testimonios o difamar a cualquier miembro de la comunidad educativa por cualquier medio.
- Insultar, discriminar o agredir psicológicamente de manera escrita o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Mentir o engañar sin reconocer las faltas.
- Adulterar, falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libros, actas, registros de entrevista y otros).
- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
- Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.
- Realizar manifestaciones de intimidación sexual dentro del colegio.
- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos, como Internet.
- Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar.
- Beber alcohol, consumir sustancias ilícitas, o fumar al interior de las dependencias del colegio (incluyendo cigarrillos electrónicos, vaper, etc) o fuera del establecimiento educacional vistiendo el uniforme escolar.
- Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean estas en el recinto escolar, paseos de curso, viajes de estudio o actividades en las que se represente al colegio o sean organizadas por el liceo.

- *Introducir al colegio, o portar armas de fuego u objetos peligrosos dentro de él, tales como: instrumentos punzocortantes, elementos pirotécnicos, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.*
- *Dañar premeditadamente y/o de forma gravísima la infraestructura del colegio.*
- *Adulterar, divulgar, eliminar, plagiar, fotografiar, falsificar, alterar, justificativos, instrumentos de evaluación, notas u otros documentos.*
- *Poseer o difundir material erótico y/o pornográfico dentro del colegio o con miembros de la comunidad educativa, así como también de la plataforma dispuesta por el establecimiento para la realización de actividades virtuales y en redes sociales personales.*
- *Manifestar una conducta de acoso o ciberbullying. Por medio de la plataforma dispuesta por el establecimiento para la realización de actividades virtuales, correo institucional o redes sociales personales.*
- *Difundir fotografías, filmaciones o publicar imágenes indecorosas o de partes íntimas reales, creadas artificialmente o suplantadas de cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de la plataforma dispuesta por el establecimiento para la realización de actividades virtuales o cualquier otra red social personal.*
- *Instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones.*
- *Presentar una conducta impúdica y de connotación sexual, durante la realización de actividades escolares como, por ejemplo: exhibir sus partes íntimas a los demás, masturbarse, y otras acciones similares.*
- *Amenazar, amedrentar o extorsionar de cualquier forma a un miembro de la comunidad educativa.*
- *Insultar, discriminar o agredir psicológicamente de manera escrita o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- *Incentivar a otros a dañarse y/o atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío, a través de cualquier medio (concreto, virtual).*
- *Realizar acciones temerarias o irreflexivas que exponen gravemente al propio estudiante.*
- *Motivar o incitar a otros a cometer abusos de cualquier naturaleza, como también actos vandálicos, violentos, apropiación o destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar a través de cualquier otro medio.*
- *Otras acciones similares a las descritas anteriormente.*

Art. 350.- *Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a:*

- *responsabilizarse de sus deberes;*
- *responder a los conflictos de manera dialogante y pacífica;*
- *reconocer las consecuencias de su actuación y*
- *reparar la situación generada.*

Art. 351.- *En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del NNA, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde la suspensión de clases de 3 a 5 días hábiles, condicionalidad de matrícula hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su*

implementación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en el presente R. Interno, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 352.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

1.- Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

2.- Necesidad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

3.- Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 353.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente R. Interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 354.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Porte, venta, tráfico de drogas o de sustancias ilícitas.
- 11.- Entre otros.

Art. 355.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal establece que ante la presencia de un delito que ocurra dentro del establecimiento educacional o que afecte a las y los estudiantes, están obligados

a efectuar la denuncia los directores, encargado de convivencia escolares y profesores(as) de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 356.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 357.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Las sanciones previstas en la Ley N 20.084 son variadas y de diversa naturaleza a las asignadas por el Código Penal de los adultos, caracterizándose por tener como fin la involucración e integración social.

Art. 358.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LAS CONSIDERACIONES ANTE LAS FALTAS

Art. 359.- Ocurrida una falta, los estudiantes implicados tendrán derecho a ser escuchados con el fin de aplicar las normas de modo responsable y justo siempre respetando el **Interés Superior del NNA**. Al mismo tiempo, se informará a quien corresponda: estudiantes, apoderados involucrados, profesores y Dirección del colegio.

Art. 360.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma sanción aplicando el principio de **proporcionalidad y gradualidad**.

Art. 361.- Lo anterior significa que se considerarán las **circunstancias** personales, familiares, sociales y culturales del estudiante, su **edad, contexto y motivación**, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la **proporcionalidad** con la conducta del estudiante y teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona.

Art. 362.- Los estudiantes deberán respetar los acuerdos establecidos en las medidas pedagógicas y/o psicosociales y además deberán cumplir la sanción que corresponda después de la aplicación de un debido proceso sancionatorio.

Art. 363.- El profesor jefe, y/o miembros del equipo de Convivencia Escolar supervisarán el cumplimiento de estas medidas, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y a las personas afectadas.

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y/O PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES

Art. 364.- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, proporciona a uno o más estudiantes con el objetivo de apoyarlos y guiarlos en su proceso formativo, generando espacios de reflexión en relación con su actuar, disponiendo de nuevos entornos para un mejor desarrollo y/o entregando herramientas para enfrentar de mejor forma los desafíos futuros. Estas medidas pueden ser entregadas con recursos del propio colegio o con el apoyo de instituciones externas cuando así corresponda.

Art. 365.- Cuando la situación que da origen a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial está relacionada con una falta que afecte a la sana convivencia escolar, éstas tendrán por objetivo favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan al estudiante responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado la falta. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y, si fuere posible, reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 366.- Pueden ser gestionadas tanto por los profesores, como por los miembros del equipo de Convivencia Escolar, Programa de Integración Escolar (PIE) y /o los directivos, dependiendo de la gradualidad de la falta.

Art. 367.- Estas medidas corresponden a estrategias que la comunidad educativa dispone para formar el carácter de los estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar que impide su desarrollo integral.

Art. 368.- Para aplicar estas medidas es necesario observar y conocer cuáles son las circunstancias por las cuales el estudiante presenta ese tipo de conducta, dejando constancia en el libro de clases.

Art. 369.- Habrá, dependiendo del caso, seguimiento y registros de modificaciones de comportamientos (ya sean negativas o positivas) como anotación neutra en el libro de clases. Los responsables de este seguimiento son tanto los profesores jefes, como los de asignatura y/o los miembros del equipo de Convivencia Escolar.

Art. 370.- Se determinarán sobre la base de un diagnóstico de la situación particular del estudiante, que dé cuenta de las razones que originan su dificultad. Dicho esto, las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial dirigidas a los estudiantes serán las siguientes, las cuales se podrán aplicar no necesariamente de manera sucesiva:

A.- Diálogo Personal Pedagógico y Correctivo

Art. 371.-Procede cuando los estudiantes manifiestan actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas, o no respetan las normas establecidas.

Art. 372.- Serán los profesores, los profesionales del establecimiento o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo quienes adviertan al estudiante en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y lo insten a que reflexione y enmiende su actuar.

B.- Diálogo Grupal Pedagógico y Correctivo

Art. 373.- *Procede cuando las actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje y/o las relaciones humanas, o que no respetan las normas establecidas, han sido cometidas por un grupo de estudiantes.*

Art. 374.- *Serán los profesores, los profesionales del establecimiento y/o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo quienes adviertan al grupo de estudiantes en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y los insten a que reflexionen y enmiende su actuar.*

C.- Tiempo de reflexión

Art. 375.- *Consiste en tomar un tiempo por parte del estudiante para calmarse, ya sea dentro o fuera de la sala. Dicho tiempo es limitado y es acordado por el estudiante y el docente o profesionales de la educación que estén dentro del aula, estando este último siempre dispuesto a recibir al estudiante cuando se encuentre listo para regresar a la clase.*

D.- Citación al Apoderado

Art. 376.- *Se aplica cuando un estudiante manifiesta un comportamiento inadecuado o perturbador que dificulta seriamente el desarrollo de una clase, afecta la convivencia con sus compañeros, y/o por incumplimiento reiterado de las normas establecidas.*

Art. 377.- *Es gestionada por profesores, los profesionales del establecimiento o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo, dependiendo del caso.*

E.- Acompañamiento del apoderado durante la jornada escolar

Art. 378.- *Corresponde a una medida de apoyo excepcional, frente a situaciones de desbordes emocionales, conductas desadaptativas y/o comportamientos que pongan en riesgo a otros miembros del curso perturbando constantemente el clima de aula.*

Art. 379.- *Se establecerán horarios en que la madre, el padre y/o el apoderado del estudiante deberán acompañarlo en clases, según sea el caso.*

Art. 380.- *Será el profesor jefe, el de asignatura y/o algún miembro del equipo de Convivencia quien gestione el cumplimiento de esta medida con previa aprobación del Encargado de Convivencia escolar y/o el director.*

F.- Retiro anticipado de clases

Art. 381.- *Corresponde a una medida de apoyo frente a episodios de mal comportamiento del estudiante y/o desborde emocional, en que el apoderado y los docentes a cargo evalúan la situación a la luz del bienestar del estudiante, decidiendo retirar al mismo antes del término de la jornada de clases, quien aprueba esta decisión es el equipo de convivencia escolar, I. General y/o Director.*

G.- Medidas reparatorias del daño causado

Art. 382.- Las acciones reparatorias pueden ser variadas, dependiendo del tipo de falta, conflicto y de las características de los estudiantes.

Art. 383.- El punto de partida de toda medida de reparación es el reconocimiento de haberle hecho daño a un tercero, lo que implica una instancia de diálogo mediada por un adulto. La acción reparatoria debe ser voluntaria, ya que la obligatoriedad le hace perder su sentido, el cual es la responsabilización por la comisión del acto.

Art. 384.- Las medidas de reparación pueden ser las disculpas privadas, la restitución de un bien, la devolución de un bien, y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado.

H.- Medidas en beneficio de la comunidad

Art. 385.- Las medidas para ser formativas, reparatorias y efectivas deben ser coherentes con la falta, y se aplicarán dejando la constancia respectiva de la conducta inadecuada, y por otra parte, realizando la reparación acordada, la cual permitirá tomar conciencia de lo realizado, mediante acciones concretas propositivas.

Art. 386.- Modelos de acciones reparatorias en beneficio de la comunidad, con estas características:

1.- Servicio comunitario: Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa a la que el estudiante pertenece, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: ordenar, mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, entre otros. Se promoverá que estas acciones se realicen en horarios de tiempo libre del estudiante.

2.- Servicio pedagógico: Contempla una acción en el tiempo libre del estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases según sus aptitudes, clasificar textos en la biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

3.-Recuperación del tiempo de aprendizaje: como una forma de restituir el tiempo utilizado en actividades lectivas que un estudiante pierde cuando realiza alguna falta, no participa en clases o es parte de algún conflicto. Esta medida será acordada con la madre, el padre y/o el apoderado para realizar actividades académicas en horarios de acuerdo con su disponibilidad.

1.-Talleres con curso, estudiantes y apoderados:

Art. 387.- Los talleres de curso son estrategias realizadas por equipos multidisciplinarios o especialistas de la comunidad educativa con el objeto de formar socioemocionalmente y/o buscar soluciones a las problemáticas que impiden que los estudiantes se desarrollen de forma integral. Estas intervenciones corresponden a medidas de apoyo como parte del programa de formación de valores del colegio.

Art. 388.- Los talleres de curso con apoderados son medidas de carácter formativo que buscan educar y entregar estrategias de apoyo socioemocional y/o pedagógico según sea la necesidad del curso. Podrán ser citados por profesores, los profesionales del establecimiento o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo.

J.- Tutorías a estudiantes

Art. 389.- El equipo de Convivencia Escolar utilizará la metodología de Acción Tutorial, también llamada tutoría, para trabajar con los estudiantes que presenten desafíos socioemocionales y/o del comportamiento.

Art. 390.- Las tutorías involucran acompañamiento del estudiante, seguimiento del caso, comunicación constante con la familia y con el profesor jefe, entre otras estrategias.

Art. 391.- Tutores pueden ser cualquiera de los miembros del Equipo de Convivencia Escolar o dupla psicosocial.

Art. 392.- Será el equipo de Convivencia Escolar el que determine a cuáles estudiantes acompañarán con esta metodología.

K.- Plan Individual del Estudiante

Art. 393.- Los planes individuales de los estudiantes corresponden a una herramienta de trabajo dentro de la Acción Tutorial que se realiza con los estudiantes que requieren más apoyo formativo y/o socioemocional, sus apoderados y los profesores. Incluye estrategias, responsables, seguimiento, acompañamiento, sesiones programadas para trabajar dimensiones emocionales y/o relacionales y registro de modificaciones del comportamiento.

Art. 394.- Para que estas acciones tengan efecto a largo plazo, es fundamental el consentimiento, apoyo, rol y responsabilidad de la familia del estudiante en el plan individual.

Art. 395.- Cuando las conductas desadaptativas persistan, el profesor jefe y el equipo de convivencia escolar propondrá un profesor tutor y este en conjunto con el profesor jefe liderará la ejecución del plan individual del estudiante.

L.- Reubicación de un estudiante en un curso paralelo

Art. 396.- Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser previamente acordada con el apoderado y aprobada por el Director.

Art. 397.- Se aplica según el caso, por ejemplo, cuando el estudiante presenta una dificultad conductual o socioemocional que impide su desarrollo integral y/o compromete el bienestar común de su grupo.

Art. 398.- Es una medida que estará sujeta a seguimiento y evaluación de las acciones específicas adoptadas y que realizará algún miembro del equipo directivo.

M.- Rebaja de la jornada escolar

Art. 399.- *Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser previamente acordada con el apoderado y aprobada por el Director.*

Art. 400.- *Se aplica según el caso, por ejemplo, cuando el estudiante presenta una dificultad conductual o socioemocional que impide su desarrollo integral y/o compromete el bienestar común de su grupo.*

Art. 401.- *Es una medida que estará sujeta a seguimiento y evaluación de las acciones específicas adoptadas y que realizará algún miembro del equipo de convivencia escolar.*

N.- Suspensión de clases

Art. 402.- *La finalidad de la aplicación de esta medida es generar conciencia sobre las consecuencias de los actos de los estudiantes, desarrollar responsabilidades, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa. También, otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje y aportar a su formación ciudadana.*

Art. 403.- *Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser previamente acordada con el apoderado y aprobada por el encargado de convivencia o el Director.*

Art. 404.- *La suspensión de clases como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial se aplica cuando el estudiante no ha cumplido con los compromisos escritos y/o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe el bienestar común de su grupo u otra circunstancia según sea el caso.*

Art. 405.- *La aplicación de esta medida permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad.*

Art. 406.- *Existen en el establecimiento dos tipos de suspensiones: Interna y transitoria.*

Art. 407.- Suspensión interna: *implica que el estudiante deberá realizar una actividad académica designada por el profesor o algún miembro del equipo de convivencia en un espacio distinto a la sala de clases y acompañado por algún miembro del colegio. Esta medida deberá ser autorizada en forma previa por el apoderado y en conocimiento del director.*

Art. 408.- Suspensión transitoria en el domicilio: *dependiendo del caso, se aplica cuando el estudiante presenta una dificultad conductual o socioemocional grave que impida el desarrollo de la clase y/o comprometa el bienestar común de su grupo.*

O.- Derivación a profesionales y redes externas

Art. 409.- *Se aplica frente a conductas desadaptativas persistentes y/o graves problemas socioemocionales, frente a los cuales sea necesaria una intervención o una derivación a redes de apoyo externas, para enfrentar la situación.*

La derivación tiene por objetivo entregar un apoyo, herramientas de manejo y/o intervención, frente a situaciones complejas de carácter socioemocional, relacional y/o familiares dependiendo del caso, que excedan las capacidades del establecimiento.

Art. 410.- *Según sea el caso, un miembro del equipo de convivencia del establecimiento podrá realizar una visita domiciliaria previamente aceptada y agendada con la madre, el padre y/o el apoderado. En último caso, cuando no sea posible contactar al apoderado, la visita domiciliaria se realizará de todas formas.*

Art. 411.- *En casos calificados, el estudiante, con aprobación de su familia, será derivado a la psicóloga educacional del establecimiento con el objetivo de generar un acompañamiento que permita evaluar la pertinencia de su derivación a redes externas públicas o privadas según las condiciones socioeconómicas de la familia.*

Art. 412.- *En los casos en que las familias accedan al trabajo psicoterapéutico externo derivado por el establecimiento, se les exigirá asistencia permanente a las sesiones y cumplimiento con los objetivos de trabajo, lo cual estará sujeto a seguimiento por los integrantes del equipo de convivencia escolar.*

Art. 413.- *Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial son estrategias implementadas por el establecimiento para abordar situaciones complejas que atañen a la convivencia escolar como también al desarrollo integral de los estudiantes.*

Bajo esta perspectiva, las mencionadas anteriormente son sólo algunas estrategias que pueden ser gestionadas por los profesionales del establecimiento, lo que no excluye la incorporación de otras medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial previamente consensuadas con las familias y aprobadas por el encargado de Convivencia Escolar y/o la Director.

MEDIDAS DE REGISTRO Y MONITOREO

Anotación en el libro de clases digital

Art. 414.- *En el libro de clases digital, existirá una sección de una hoja de Registro de Observaciones de Convivencia Escolar por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que se relacionen con su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.*

Art. 415.- *La anotación en el libro de clases corresponde a un respaldo, una bitácora de registro que sirve de insumo para evaluar cualquier medida a tomar. Es un registro que además sirve para evidenciar las acciones cometidas por el estudiante.*

Art. 418.- *El colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, el cual puede incluir todas las entrevistas realizadas al estudiante y al apoderado siendo parte de la bitácora y detalle los hechos registrados en la hoja de vida.*

Este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, la fecha, los participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de Registro de Observaciones de Convivencia del libro de clases para todos los efectos del presente R. Interno.

Compromiso Escrito

Art. 419.- *Corresponde a un compromiso establecido por parte del estudiante para enmendar su conducta y/o comportamiento.*

Art. 420.- *Será el profesor jefe, el de asignatura, Programa de Integración Escolar (PIE) o algún miembro del equipo de Convivencia Escolar quien gestione el establecimiento del compromiso.*

Revisión del caso por el Consejo de Profesores

Art. 421.- *En casos calificados se podrá realizar un consejo de profesores extraordinario del curso al que pertenecen el o los estudiantes involucrados, o con la totalidad de los docentes si la gravedad o extensión de la situación lo amerita. Este consejo de profesores tiene como propósito:*

- *Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico de promoción de la buena convivencia escolar en las diferentes asignaturas.*
- *Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.*
- *Determinar fechas de evaluación de seguimiento de la situación.*

Reflexión sala de convivencia

Art. 422.- *La sala de Convivencia del colegio corresponde a un espacio de reflexión y encuadre del proceso de la toma de conciencia del estudiante cuando éste incurre en una falta de cualquier tipo.*

Art. 423.- *Es un espacio donde trabajan el equipo de Convivencia Escolar realizando diversas labores formativas, por ejemplo, entrevistas, y/o tutorías, entre otras.*

Art. 424.- *En la sala de convivencia escolar los estudiantes pueden reflexionar y establecer compromisos para enmendar su comportamiento y/o reparar el daño causado. Además, se realizarán diversas intervenciones como mediación y/o arbitraje y/o negociación para la resolución pacífica de conflictos.*

Art. 425.- *Es un espacio seguro para que los estudiantes con desbordes emocionales o que requieran de alguna intervención en crisis pueden regularse para regresar a las salas de clases.*

Art. 426.- *Como resultado del proceso de reflexión, es posible que se acuerden con el estudiante algunas medidas reparatorias para su realización.*

Cierre anticipado del año escolar

Art. 427.- *Esta medida como apoyo pedagógico y/o psicosocial se aplica cuando el estudiante ha recibido alguna recomendación médica y/o psicológica respecto a situaciones socio emocionales como físicas.*

Art. 428.- *En casos excepcionales, el establecimiento o el apoderado podrían levantar la necesidad de aplicar esta medida de apoyo. Para lo cual, se requerirá una entrevista con el Jefe de UTP, Inspector General y el análisis de la situación de parte del Consejo de Profesores.*

Art. 429.- *En la reunión se deberán presentar los respaldos de los antecedentes que justifican la solicitud. La resolución del caso será dada por el Director del establecimiento.*

Art. 430.- *Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser acordada con el apoderado y aprobada por el Director.*

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS / SANCIONES

Art. 431.- *De acuerdo con la Resolución Exenta N°0860 del 26 de noviembre de 2018 que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios, esta sección, en lo que respecta a la aplicación de medidas disciplinarias, no aplicará al nivel de párvulos del colegio.*

Art. 432.- *Las disposiciones formativas tendrán preferencia sobre las acciones disciplinarias y, además, su aplicación guardará una proporción razonable cuando se trate de determinar la consecuencia o sanción de una falta a dichas disposiciones.*

La misión educativa del personal académico implica favorecer la comprensión a los estudiantes de la necesidad y el significado de cumplir con las normas reglamentarias, para contribuir así a que estos acepten el orden y la disciplina y se comporten de acuerdo con la normativa y filosofía del colegio.

Se debe tener presente que a los estudiantes de educación parvularia, según disposiciones de la Superintendencia de Educación, no les serán aplicables medidas disciplinarias en virtud de su etapa de desarrollo, siendo solo procedente la utilización de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial en su favor.

Art. 433.- *Se aplicarán medidas disciplinarias al estudiante que transgreda las normas del R. Interno vigente en el colegio.*

Dichas medidas deberán aplicarse con la finalidad pedagógica de fortalecer el sentido de responsabilidad de los estudiantes.

Es por ello que, en todo momento y situación, la aplicación por parte de algún integrante del colegio de cualquier medida debe considerar que:

- *Se prohíbe toda forma de **discriminación arbitraria**.*
- *No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal de los estudiantes.*
- *Las medidas deberán propender a la toma de conciencia y reflexión acerca de lo realizado por parte de los estudiantes, para fomentar su sentido de responsabilidad frente a su vida y la sociedad.*
- *Las imposiciones de las correcciones previstas en estas normas respetarán la proporcionalidad con la conducta del estudiante y deberán contribuir al mejor desarrollo de su proceso educativo.*

Art. 434.- *Los órganos competentes para la elaboración de expedientes o para la imposición de correcciones, deberán tener en cuenta la edad del estudiante, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, a efecto de graduar la aplicación de la medida cuando proceda.*

Art. 435.- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales de los estudiantes antes de resolver el procedimiento a aplicar. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las conductas aludidas y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del estudiante o a las instancias públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Art. 436.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes sobre la base del respeto a su dignidad.

En ese sentido las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento (debido proceso). Todas las medidas disciplinarias siempre deben estar precedidas en su aplicación por las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial correspondientes y además deberán tener un debido proceso sancionatorio en un justo y racional procedimiento siendo siempre:

- Respetuosas de la dignidad de todos los NNA.
- Inclusivas y no discriminatorias.
- Definidas en el R. Interno.
- Ser proporcionales a la falta.
- Promover la reparación y el aprendizaje.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS/SANCIONES

Amonestación escrita

Art. 437.- La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

Art. 438.- Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas debidamente anotadas en el Registro de anotaciones de Convivencia Escolar- del libro de clases digital- y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.

Art. 439.- Será propuesta por el profesor jefe y/o miembro de convivencia escolar.

Art. 440.- I. General realizará el seguimiento de los compromisos establecidos.

Suspensión de clases y/o ceremonias

Art. 441.- La aplicación de esta medida permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y en ese sentido esta medida debe garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento.

Art. 442.- La finalidad de la medida es generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos, desarrollar responsabilidades, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa, como también otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje y aportar a su formación ciudadana.

Art. 443.- Se aplicará cuando un estudiante haya incurrido en una falta grave que atente contra la sana convivencia escolar y/o el desarrollo integral de los otros compañeros de su curso o miembros de la comunidad educativa.

Art. 444.- Siempre será acompañado por alguna medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial.

Art. 445.- Las acciones realizadas durante el proceso sancionatorio de suspensión siempre deben llevar un respaldo escrito con las firmas y nombres de las personas involucradas, además de la utilización de nombres de cada una de las etapas del proceso.

Art. 446.- El apoderado será citado para ser informado de la resolución de esta sanción. El documento firmado deberá quedar guardado en la carpeta individual del estudiante y/o en el libro de clases.

Art. 447.- Se determinará a algún miembro de la comunidad educativa para realizar seguimiento de los compromisos establecidos.

Art. 448.- Si un estudiante se encuentra con medida de cambio pedagógico por situaciones conductuales o con matrícula condicional, no participará de la ceremonia de la licenciatura tanto de 8° básico como de 4° medio. Por otro lado, tampoco podrán participar de actividades relacionadas a la celebración del aniversario del colegio que estén fuera del horario de clases, por ejemplo: fiesta aniversario u otra acción que pueda surgir dentro de la planificación.

Suspensión como medida cautelar

Art. 448.- La medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves o gravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 449.- La suspensión de clases y/o ceremonias como medida cautelar se podría aplicar como medida para resguardar el resultado del proceso sancionatorio de cancelación de matrícula/expulsión, pudiendo ser suspendido un estudiante durante el tiempo que dure el procedimiento en atención del inminente peligro de que la persona agredida lo sea otra vez, o que el estudiante agrede a otro miembro de la comunidad educativa, logrando resguardar así el bien jurídico de la buena convivencia escolar.

Art. 450.- Se establecerán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial.

Art. 451.- Se iniciará el proceso sancionatorio pertinente.

Art. 452.- Las acciones realizadas durante el proceso sancionatorio de suspensión siempre deben llevar un respaldo escrito con las firmas y nombres de las personas involucradas, además de la utilización de nombres de cada una de las etapas del proceso.

Art. 453.- El apoderado será citado para ser informado de la resolución de esta sanción. El documento firmado deberá quedar guardado en la carpeta individual del estudiante.

Art. 454.- Se determinará a algún miembro de la comunidad educativa para realizar seguimiento de los compromisos establecidos.

Advertencia de condicionalidad

Art. 455.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima y/o cuando no ha cumplido con las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial implementadas ni con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 456.- Es propuesta por el Consejo de profesores y/o miembro del equipo de Convivencia Escolar, siendo analizada a cabalidad por el Consejo de Profesores y los asesores que esta entidad colegiada considere necesarios. El Director del establecimiento es quien finalmente aprueba o rechaza la aplicación de esta sanción.

Art. 457.- El Consejo de Profesores en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar que cometa las mismas faltas y mejore su situación en el establecimiento.

Art. 458.- El estudiante y su apoderado serán citados por el Director – puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar u otro profesional de la educación, para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de su falta e informar sobre la medida que será aplicada.

Art. 459.- Se iniciará el procedimiento sancionatorio pertinente.

Art. 460.- Una vez finalizado el procedimiento sancionatorio se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, su apoderado y el profesor, de los compromisos asumidos y la sanción de advertencia de condicionalidad impuesta.

Art. 461.- Se determinará a algún miembro de la comunidad educativa para que haga seguimiento de los compromisos establecidos.

Condicionalidad

Art. 462.- Se aplica por incumplimiento reiterado de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad, como también de faltas gravísimas que afecten la sana convivencia escolar en el establecimiento.

Art. 463.- La coordinadora de convivencia presentará el caso al consejo de profesores y en conjunto tomarán la decisión de proponer la condicionalidad del estudiante. Finalmente será el director quien autorice la aplicación de la sanción.

Art. 464.- El estudiante y su apoderado serán citados por el Director, en conjunto con otro profesor o miembro del equipo de Convivencia Escolar, para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de su(s) falta(s) e informarles la medida aplicada.

Art. 465.- El colegio determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, su apoderado y el encargado de Convivencia Escolar y/o I. General, de los compromisos asumidos mientras dure el procedimiento sancionatorio.

Art. 466.- Se iniciará el procedimiento sancionatorio pertinente.

Art. 467.- La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula/expulsión del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional (en adelante PEI) del colegio.

Cancelación de matrícula

Art. 468.- La cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante y a su madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Art. 469.- La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar al estudiante cuyo comportamiento es muy grave, infringiendo las causales descritas en el R. Interno y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con el padre, la madre o el apoderado, representando la inconveniencia de la conducta, no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas o el incumplimiento de éstas por parte del estudiante, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 470.- La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al director del establecimiento.

Art. 471.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente R. interno.

Expulsión

Art. 472.- La expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Art. 473.- Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo la puede decidir el Director del colegio.

Art. 474.- *En casos de faltas gravísimas, aunque no exista una condicionalidad previa, podría también proceder su aplicación después de un debido proceso.*

Art. 475.- *Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente R. Interno.*

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 476.- *Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el R. Interno, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.*

Art. 477.- *El Director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleva como sanción, la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.*

Art. 478.- *Las etapas del procedimiento sancionatorio, son las siguientes:*

- *Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio.*
- *Presentación de descargos y medios de prueba.*
- *Resolución.*
- *Solicitud de reconsideración.*
- *Resolución final.*

1.- Notificación del inicio de un procedimiento sancionatorio

Art. 479.- *El Director del establecimiento, que puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar, notificará al estudiante y a su madre, padre o apoderado, del inicio del proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta.*

Art. 480.- *Se le informarán las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. Esta notificación debe ser por escrito.*

Art. 481.- *Luego de ser notificado e informado del proceso sancionatorio, el apoderado puede manifestar que acepta la sanción notificada y que renuncia a su derecho de presentar descargos. Para ello, deberá firmar un documento con su nombre, firma y rut.*

Art. 482.- *En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.*

2.- Presentación de descargos y medios de prueba

Art. 483.- El estudiante y su madre, padre o apoderado tendrán derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito a la persona que lo notificó.

Art. 484.- Para la presentación de descargos y medios de prueba de amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia habrá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 485.- Para la presentación de descargos y medios de prueba de advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar o con medida cautelar, el plazo máximo será de 5 días.

3.- Resolución

Art. 486.- El Director del establecimiento, que puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida.

Art. 487.- Notificará su resolución y sus fundamentos por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre y/o apoderado.

Art. 488.- Para notificar de la resolución de amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 489.- Para notificar de la resolución de reconsideración de advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar o con medida cautelar tendrá un plazo máximo de 5 días.

4. - Solicitud de reconsideración

Art. 490.- El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante director, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Art. 491.- Para solicitar la reconsideración de una amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia existirá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 492.- Para solicitar la reconsideración de una advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar es de 15 días y con medida cautelar existirá un plazo máximo de 5 días.

5.- Resolución Final

Art. 493.- El Director del establecimiento, que puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar, resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al consejo de profesores, el que se pronunciará por escrito.

Art. 494.- Para la resolución final de amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia existirá un plazo máximo de **3 días hábiles**.

Art. 495.- Para la resolución final de advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar o con medida cautelar habrá un plazo máximo de **5 días**.

Art. 496.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tener presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el PEI del establecimiento.

<p style="text-align: center;">ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</p>	<p>- Faltas Gravísimas</p> <p>-Cancelación de matrícula/ expulsión SIN medida cautelar</p> <p>-Cancelación de matrícula/ expulsión CON medida cautelar</p>
<p>1. NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO <i>Director o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito</i></p>	
<p><u>2. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA</u> <i>El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito</i></p>	<p>5 días hábiles</p>
<p>3. RESOLUCIÓN <i>Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado</i></p>	<p>5 días hábiles</p>

<p>4. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN <i>El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.</i></p>	<p>15 días*/5 días**.</p>
<p>5. RESOLUCIÓN FINAL <i>Director o quien corresponda resolverá la solicitud de reconsideración. Cuando la resolución indique la sanción a aplicar es cancelación de matrícula o expulsión entonces el director deberá consultar previamente al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito ****.</i></p>	<p>5 días hábiles</p>

Proporcionalidad

Art. 497.- *La calificación de las infracciones en las categorías de leve, grave y muy grave, debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen.*

Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones. Por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o la cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 498.- *Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de emplearse las más gravosas.*

Art. 495.- *Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.*

Art. 499.- *Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.*

Art. 500.- *El profesor jefe o miembros del equipo de convivencia, supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, de la toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y a las personas afectadas.*

PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN

Procedimiento para seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula.

Art. 501.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales del debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todos los estudiantes.

1.- El director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.

2.- El director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.

3.- Si el director decide usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.

4.- El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.

5.- El director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.

6.- Si es que el director ha dispuesto de la medida cautelar suspensión de clases, dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al director del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes.

Si no se ha dispuesto de una medida cautelar, el plazo para solicitar la reconsideración de la medida es de **15 días**, desde la notificación de la primera resolución.

7.- La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida ampliará el plazo de suspensión del estudiante, si es que esta se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.

8.- Una vez recibida la solicitud de reconsideración de la medida, el director consultará al Consejo de Profesores.

9.- Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores deberá emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.

10.- Una vez que el Director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y su apoderado.

11.- La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco **(5)** días hábiles desde su pronunciamiento.

12.- El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el director Regional de la SIE dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.

13.- Corresponderá al Ministerio de Educación reubicar al afectado y la aplicación de las medidas de apoyo pertinentes, y remitir la información a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

14.- El director podría ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar.

Art. 502.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 503.- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, referentes a etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, en todo lo que respecta a su procedencia están siempre sujetas a la voluntad del estudiante afectado y su madre, padre o apoderado, en tanto éstos gozan del derecho de renunciar a ellos.

Art. 504.- En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 505.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 506.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, se encuentran las siguientes:

Art. 507.- La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso.

Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminan a satisfacer los intereses comunes.

Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

Art. 508.- El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, escucha atenta y reflexivamente las posiciones e intereses de los involucrados, e indaga para encontrar una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada.

La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

Art. 509.- La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayudan a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria.

El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo.

Es importante tener presente que la mediación no es aplicable cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

DEL REGISTRO DE OBSERVACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 510.- En el libro de clases digital, existirá la sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registran todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Art. 511.- Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante todos los documentos y/o actas de reunión en las que consten acuerdos, solicitudes y el registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, miembro del equipo de Convivencia Escolar, Comunidad u otros directivos.

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 512.- Las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios del establecimiento se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante RIOHS)

Art. 513.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento y los procedimientos para ello, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el RIOHS. del establecimiento.

TITULO XIV NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS

Art. 514.- El trabajo que realiza el Colegio debe ser potenciado por una alianza Colegio- familia. Esta afirmación consagrada en el PEI, les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el Colegio.

Art. 515.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 516.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 517.- Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en el presente R. Interno.

Art. 518.- La participación protagónica que requiere el PEI de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS

Art. 519.- Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

1.- Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.

2.- Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.

3.- Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al PEI.

4.- Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.

5.- Informar oportunamente y por escrito las inasistencias, presentando un certificado médico o una comunicación en la agenda que respalde cualquier situación especial de su hijo, especialmente ante evaluaciones programadas.

6.- Ocuparse de la presentación personal de su hijo.

7.- Retirar puntualmente al estudiante al finalizar su jornada escolar (cuando corresponda).

8.- Marcar o rotular las prendas y útiles escolares, con el nombre y curso del estudiante.

9.- Revisar permanentemente la página web del establecimiento y su correo electrónico, para recibir información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.

10.- Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Colegio que tienen como objetivo la superación del estudiante.

11.- En caso de que el estudiante esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.

12.- Matricular al estudiante en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la dirección del Colegio.

Art. 520.- Estará prohibido a los apoderados:

1.- Ingresar al establecimiento al inicio de cada jornada, como así mismo durante el desarrollo de ésta. Solamente se le autorizará el ingreso previa citación cursada por el Establecimiento.

2.- Realizar comercio dentro del Establecimiento.

3.- Ingresar al área de salas durante las clases, como también a la sala misma.

4.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.

5.- Abordar los conflictos, situaciones violencia escolar y/o acoso escolar en forma personal sin respetar los procedimientos que el establecimiento ha dispuesto para estas situaciones.

DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 521.- *Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los NNA, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el NNA no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.*

Art. 522.- Vulneración de derechos se da cuando:

1.- No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

2.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 523.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 524.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un NNA.

DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS

Art. 525.- Serán consideradas faltas leves:

1.- No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.

2.- Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación.

Art. 526.- Frente a **faltas leves**, el apoderado será citado a una entrevista con el profesor jefe para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo.

Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 527.- Serán consideradas faltas graves:

1.- No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.

2.- Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado, tanto dentro como fuera del establecimiento.

3.- Realizar comercio al interior del establecimiento sin autorización de dirección.

4.- No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.

5.- Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido.

Art. 528.- Frente a faltas graves, el I. General aplicará la sanción asociada a una carta de amonestación.

Art. 529.- Serán consideradas **faltas gravísimas**:

1.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias y de daños a la infraestructura.

2.- Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.

3.- Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.

4.- Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrita.

Art. 530.- Frente a faltas gravísimas, el Encargado de Convivencia Escolar y/o el equipo directivo aplicará sanción asociada el cambio de apoderado.

Art. 531.- Frente a la ocurrencia de una falta grave o gravísima por parte de un apoderado, se dará inicio a un procedimiento sancionatorio, el cual consta de las siguientes etapas:

1.- **Notificación:** Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia escolar informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.

2.- **Presentación de descargos y Apelación:** El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar al director sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes apelando a una reconsideración de la medida informada.

3.- **Resolución final:** La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art. 532.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica "Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa", el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 533.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente reglamento, y el

Colegio estará facultado para activar dicho protocolo en la red de protección a la infancia y solicitando a la OLN que intervenga en favor del estudiante.

Art. 534.- *Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.*

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 535.- *La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.*

Art. 536.- *El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.*

Art. 537.- *Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:*

- 1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.*
- 2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.*
- 3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.*

Art. 538.- *La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes.*

Art. 539.- *Existen formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:*

- 1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.*
- 2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl*

Art. 540.- *A través de estas 2 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.*

Art. 541.- *Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.*

Art. 542.- *Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.*

Art. 543.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 544.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación con la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.

2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N°25 de 2013 de la SIE, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.

3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TRAMITACIONES SEGÚN FALTAS:

<p>Se tramitan en OLN y/o Tribunales de Familia según corresponda</p>	<ul style="list-style-type: none">- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas).- Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado.- Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño o niña.
<p>Se tramita en Fiscalía o Ministerio Público</p>	<ul style="list-style-type: none">- Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas).- Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones.- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Art. 545.- La dirección del colegio debe tomar conocimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por Inspectoría General.

MEDIOS COMUNICACIONALES Y APOYO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS:

Art. 546.- Al asumir que todo espacio de interacción humana es un escenario educativo, que el aprendizaje está situado en lo habitual de manera presencial, sin embargo, en un eventual contexto de

emergencia sanitaria, la educación a distancia en un entorno virtual que traslada la relación pedagógica a un espacio distinto, y que no puede traducirse en una alteración o interrupción de la trayectoria formativa de nuestros estudiantes.

Art. 547. - *Se han implementado herramientas digitales, para mantener constante comunicación a distancia con las familias y los estudiantes, identificando a tiempo situaciones personales y/o familiares que ameriten abordarlas en lo general y en lo particular, a través de:*

- ✓ *Correo institucional*
- ✓ *Cartillas informativas*
- ✓ *Página WEB*
- ✓ *Comunicación telefónica*
- ✓ *Tutoriales*
- ✓ *Recepcionar cápsulas o recursos pedagógicos grabados a través de pendrive*
- ✓ *Recurso educativo digital del Mineduc*

Art. 548.- *El Colegio, entregará insumos tecnológicos a estudiantes, en carácter de Comodato, significando que, una vez que la autoridad ministerial determine la finalización que dieron origen a la emergencia sanitaria, estos elementos deben ser devueltos al establecimiento, contemplando las condiciones descritas en el documento firmado por apoderado del estudiante, con la entrega de este apoyo tecnológico por parte del colegio y recepcionado por la familia de nuestro estudiante, le permitirá por consiguiente:*

- ✓ *Continuar con el proceso de enseñanza- aprendizaje a distancia.*
- ✓ *Entregar reportes de las asignaturas implementadas en el Plan de Estudio.*
- ✓ *Asistir a los Encuentros de Curso.*
- ✓ *Participar e ingresar a una videoconferencia cuando sea convocado el estudiante o su apoderado, de parte de quien haya cursado la invitación.*
- ✓ *Asistir a una entrevista por quien lo haya citado.*
- ✓ *Entre otros.*

TÍTULO XV: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 549.- *Corresponden a aquellas conductas individuales y/o grupales que están definidas como comportamientos esperados para el estudiante y que se presentan de manera permanente y/o destacada. El colegio constantemente reconocerá a los estudiantes que demuestren un comportamiento ejemplar y que vivan los valores institucionales.*

Art. 550.- *En determinados casos, se hará público reconocimiento de sus logros, habilidades y aptitudes, a través, de las premiaciones y estímulos, donde se reconozca el cumplimiento destacado de los sellos, valores y principios indicados en el PEI.*

Art. 551.- *Los reconocimientos son los siguientes:*

- ✓ **Reconocimiento verbal:** *Esta felicitación es otorgada por los profesores en el momento en que el (la) estudiante presente la conducta.*

- ✓ **Reconocimientos visuales:** con estrellas, caritas felices, calcomanías y timbres.
- ✓ **Reconocimiento escrito:** Esta felicitación es otorgada por los profesores en el momento en que el estudiante presente la conducta consignándose en la hoja de vida del estudiante.
- ✓ **Felicitaciones vía libreta:** A través de la agenda se envía un documento que describe la conducta destacable en una o más áreas, quedando además un registro escrito de ésta en la hoja personal del estudiante.
- ✓ **Premiaciones:** dependiendo de las circunstancias, los estudiantes serán reconocidos por demostrar las fortalezas del carácter y valores del colegio. Podrán ser semanales o mensuales.
- ✓ **Premiación de fin de año:** Ceremonia en la que se destaca a estudiantes por su desempeño y compromiso.

TÍTULO XVI.- NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 552.- Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia derivada de ciertas causales que tiene por finalidad desvincular al estudiante y a su apoderado como miembros de la comunidad educativa para el año escolar siguiente al del momento de su aplicación.

Art. 553.- Su existencia deriva de ciertas causales estipuladas en el contrato de prestación de servicios que se firma al momento de realizarse la matrícula, a saber:

1.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Básica.

2.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Media.

Art. 554.- En caso de concurrir alguna de las causales contempladas en el artículo anterior, el estudiante junto a su apoderado será notificado de dicha situación de manera escrita.

DIFUSIÓN DE LOS PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 555.- El presente Manual de Convivencia y sus Anexos será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- ✓ Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, la madre o el apoderado.
- ✓ Publicación en el sitio web del colegio.
- ✓ Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, la madre o el apoderado.
- ✓ Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.